

NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

DECRETO 660

Publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha veinticinco de octubre de 1988 mediante Decreto Número 59.

Artículo Tercero.- La composición de los Ayuntamientos del Estado, prevista en esta Ley, será a partir del próximo proceso electoral local y del inicio del ejercicio constitucional 2007-2010.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos deberán expedir el Reglamento relativo al Registro de Población Municipal, en los seis meses posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

Artículo Quinto.- Los límites intermunicipales se conservarán de conformidad a los actualmente existentes, hasta en tanto el Congreso del Estado de Yucatán, emita el Decreto correspondiente.

Artículo Sexto.- El Congreso del Estado de Yucatán, por única vez determinará el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponde a cada Municipio, en el mes de abril de 2006.

Artículo Séptimo.- A falta de Gaceta Municipal, las disposiciones generales y las demás que acuerden los Ayuntamientos, se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Octavo.- Al término del período constitucional de las actuales administraciones municipales y para efecto de la Comisión de Entrega-Recepción, ésta deberá conformarse en el mes de junio de 2007, y los Tesoreros de los Ayuntamientos salientes, harán las funciones del Síndico en el procedimiento de entrega-recepción.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo Noveno.- Los Ayuntamientos convendrán con el Ejecutivo del Estado, las condiciones para regular las facultades concurrentes en materia de regulación de bebidas alcohólicas y preservación del medio ambiente.

Artículo Décimo.- Los Ayuntamientos del Estado deberán expedir las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las distintas corporaciones de Seguridad Pública y Transito, a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo Décimoprimero.- Con el propósito de colaborar en el procedimiento de Entrega-Recepción, la Contaduría Mayor de Hacienda, en un plazo de noventa días previos a la conclusión del actual ejercicio constitucional de los Municipios del Estado, establecerá los lineamientos generales tendientes a facilitar y garantizar a las Administraciones saliente y entrante, la recepción y la continuidad de los servicios y, funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo Décimosegundo.- Las actuales autoridades auxiliares de los municipios del Estado, permanecerán en su encargo, en tanto los próximos Ayuntamientos las sustituyan.

Artículo Décimotercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para que se constituya el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, con el fin de facilitar la expedición y circulación de las respectivas Gacetas Municipales.

Artículo Décimocuarto.- Para el caso de los Ayuntamientos que cuentan con jueces calificadores, por única vez se prorroga el período de su encargo, a más tardar al día treinta de agosto del dos mil siete. Y los que a la entrada en vigor de esta Ley, no cuenten con jueces calificadores, podrán nombrarlos quienes durarán hasta la fecha citada con anterioridad.

Artículo Décimoquinto.- En tanto se expida ley reglamentaria de la fracción XL, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, permanecerá vigente el Capítulo II del Título Noveno, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha veinticinco de octubre de 1988, mediante Decreto Número 59.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo Décimosexto.- Los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias municipales, al inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo Décimoseptimo.- Se exhorta a los Ayuntamientos para que de común acuerdo con el Poder Judicial del Estado, se establezcan los mecanismos de capacitación y adiestramiento a los Jueces de Paz, en materia de mediación.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- PRESIDENTE DIPUTADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)
ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Decreto Número 59 Publicado el 25 de octubre de 1988

CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANZANILLA SCHAFFER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el "LI" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Decreta:

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN.

TITULO PRIMERO ESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán, investido de personalidad jurídica propia en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de los municipios del Estado de Yucatán y contiene las bases normativas a las que deberán ajustarse los ayuntamientos en la expedición



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

de los ordenamientos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Municipios tendrán para el logro de sus fines todas las facultades que no estén expresamente atribuidas por las Leyes a la Federación o al Estado.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, así como en su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las Leyes. Los Municipios pueden coordinarse entre si para solucionar necesidades comunes.

CAPITULO II Del Territorio y Denominación de los Municipios

Artículo 4.- El Estado de Yucatán se divide en 106 Municipios cuyas denominaciones, ubicaciones y características geográficas, cabeceras, linderos y localidades, son las siguientes:

- 1.- ABALA.- Está ubicado en la región centro norte del Estado, entre los meridianos 89° 48′ y 89° 34′ de longitud oeste y los paralelos 20° 35′; y 20° 47′ latitud norte. Dista en línea recta de la Ciudad de Mérida 37 kilómetros en dirección sur. Se eleva 17 metros sobre el nivel del mar. Ocupa una superficie de 301.45 kilómetros cuadrados, que representa el 0.69 por ciento del territorio estatal y el 0.001 por ciento del territorio nacional. Limita al norte con los Municipios de Mérida y Umán; al sur con Muna y Sacalum; al este con Tecoh y al oeste con Umán y Kopomá. Además de la cabecera el Municipio cuenta con seis localidades: Cacao, Uayalceh, Mucuyché, Peba, Sihunchén y Temozón.
 - 2.- ACANCEH.- Se localiza en la región centro norte del Estado. Queda

ONIDOS METOLOGICA

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

comprendido entre los paralelos 20° 48′ y 20° 56′ latitud norte y los meridianos 89° 23′ y 89° 32′ longitud oeste, a una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Kanasín y Tixpéual; al sur con el Municipio de Tecoh; al este con el Municipio de Seyé y al oeste con el Municipio de Timucuy. Su distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 33 kilómetros en dirección sureste. Su superficie total de 153.29 kilómetros cuadrados; representa el 0.35 por ciento del territorio estatal y el 0.007 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera dentro de la jurisdicción municipal, quedan comprendidas cinco localidades: Petectunich, Canicab, Tepich Carrillo, Sácchich y Ticopó.

3.- AKIL.- Localizado en la región sur del Estado, queda comprendido entre los paralelos 20° 14' y 20° 22' latitud norte y los meridianos 89° 18' y 89° 26' longitud oeste. Está a una altura promedio de 31 metros sobre el nivel del mar; y limita al norte con el Municipio de Maní; al sur con Tekax; al oeste con Oxkutzcab y el este con Teabo y Tekax.

La cabecera del Municipio lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la ciudad de Mérida, de 80 kilómetros en dirección sureste. Además de la cabecera municipal, posee las siguientes localidades: San Diego, San Martino, Plan Chác y el Rancho Kitinché.

4.- BACA.- Se localiza en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los meridianos 89° 22' y 89° 27' de longitud oeste y los paralelos 21° 05' y 21° 11' de latitud norte. Ocupa una superficie de 118.78 kilómetros cuadrados; a una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Dzemul; al sur con Tixkokob y Yaxkukul; al este con Motul y al oeste con Mocochá.

La cabecera del Municipio lleva el mismo nombre y tiene una distancia

OS UNIDOS NASTRALISMOS NASTRALI

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

geográfica a la ciudad de Mérida de 28 kilómetros en línea recta, dirección noreste.

Además de la cabecera, el Municipio cuenta con tres localidades consideradas las más importantes San Isidro Kuxúb, Tixcuncheil y San Francisco Kuuché y otras de menor importancia: Unidad de riego Boxactún, rancho Kiiché, hacienda Kuxúb, San Carlos, San José Novelo, Santa Cruz Collí, Santa María y Santo Domingo.

5.- BOKOBA.- Está ubicado en la región norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 57' y 21° 04' latitud norte y los meridianos 89° 09' y 89° 14' longitud oeste; posee una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Motul y Suma; al sur con Hoctún; al este con Tekantó y al oeste con Cacalchén.

La cabecera del Municipio es Bokobá cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 44 kilómetros.

Ocupa una superficie total de 48.54 kilómetros cuadrados que representa el 0.11 por ciento del territorio estatal y el 0.002 por ciento del territorio nacional.

Cuenta además con las siguientes localidades Mucuyché, San Antonio Choil y San Antonio II.

6.- BUCTZOTZ.- Localizado en la región denominado litoral norte del Estado; queda comprendido entre los paralelos 21° 06' y 21° 25' de latitud norte y los meridianos 88° 21' y 88° 51' de longitud oeste. Ocupa una superficie de 543.45 kilómetros cuadrados que representa el 1.25 por ciento del total estatal y el 0.027



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

por ciento del total nacional. Limita al norte con el Municipio de Dzilam González; al sur con Cenotillo; al este con Sucilá y al oeste con Temax.

La cabecera del Municipio lleva el mismo nombre, tiene una distancia geográfica a la ciudad de Mérida de 89 kilómetros en dirección noreste y posee una altura de 7 metros sobre el nivel del mar. Además de la cabecera el Municipio cuenta con cuatro localidades de las cuales son consideradas de importancia: X-bec, Unidad Juárez, Chuntzalam, San Francisco, la Gran Lucha, Grano de Oro, Muldzonot, Santo Domingo y Dzonot Sábila.

7.- CACALCHEN.- Se localiza en la región centro norte del Estado, entre los meridianos 89° 13' y 89° 20' de longitud oeste y los paralelos 20° 58' y 21° 02' de latitud norte, a una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

Dista 39 kilómetros en línea recta de la ciudad de Mérida, limita al norte con los Municipios de Motul y Muxupip; al sur con los Municipios de Tahmek y Hoctún; al este con los Municipios de Izamal y Bokobá y al oeste con el Municipio de Tixkokob.

Superficie total de 76.64 kilómetros cuadrados; representa el 0.176 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera municipal existen las localidades de San Antonio y Puhá. De menor importancia: Catzín y Sahcabá.

8.- CALOTMUL.- Está ubicado en la región oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 58' y 21° 05' latitud oeste y los meridianos 88° 02' y 88° 17' longitud oeste; posee una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte y al este con Tizimín, al sur con Temozón y al oeste con Espita.

ONIDOS METEROS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cebecera del Municipio lleva al mismo nombre, tiene una distancia greográfica a la ciudad de Mérida de 134 kilómetros en línea recta.

Además de la cabecera el Municipio cuenta con 3 localidades consideradas de importancia: Pocobóch, Táhcabo y Yokdzonot Meneses.

9.- CANSAHCAB.- Localizado en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 06' y 21° 12' de latitud norte y los meridianos 89° 03' y 89° 13' de longitud oeste, posee una altura promedio de 6 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con Yobaín, Sinanché y Dzidzantún; al sur con Suma y Teya; al este con Temax y al oeste con Motul.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia greográfica a la ciudad de Mérida de 55 kilómetros en dirección noreste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas, además de la cabecera tres localidades, que se consideran de importancia: Kancabchén, San Antonio Xíat y Santa María. También cuenta con las siguientes localidades: Uchanchá, Ekbalám, las haciendas Ayala y San Isidro, y el paraje San Pedro.

10.- CANTAMAYEC.- Se localiza en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 20' y 20° 31' latitud norte y los meridianos 88° 57' y 89°11' longitud oeste; posee una altura promedio de 24 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Sotuta, y al sur con Tixméuac y Chacsinkín, al este con Yaxcabá y al oeste con Teabo y Mayapán.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio es Cantamayec, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 77 kilómetros. Además, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas tres localidades consideradas las más importantes y son: Nenelá, Cholul y Chichican. También se encuentran las siguientes localidades: Dolores, Talek, Jesús Man, Tixcacal Pérez, San Martín, Dzidzilché, Actún-May, Múch, Chacxúl, Nicté, Chimay, Chalanté, Yuyumal, Sodzil, Kojobchaká, San José Xikó, Santa Candelaria, Trinidad, San Carlos, Kulkabapop, Revolución, Yokdzonot, Chac-Motul, San Isidro, San Juan, San Pedro, Chác, Dzán y Kambul.

11.- CELESTUN.- Está ubicado en la región denominada Litoral oeste. Queda comprendido entre los paralelos 20° 46' y 21° 06' latitud norte y los meridianos 90° 11' y 90° 25' longitud oeste, tiene una altura promedio de 3 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Golfo de México; al sur con el Municipio de Maxcanú; al este con los Municipios de Kinchil; Tetiz y Hunucmá y al oeste con el Golfo de México y el Estado de Campeche.

La cabecera del Municipio es Celestún cuya distancia greográfica a la ciudad de Mérida es de 78 kilómetros en línea recta, en dirección suroeste. En el Municipio se localizan las haciendas de: Calan, Chamúl, Chín, Hoyuelos, Man, Stal y Tzate.

12.- CENOTILLO.- Se localiza en la región oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 55' y 21° 09' de latitud norte y los meridianos 88° 26' y 88° 48' de longitud oeste; posee una altura de 16 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Buctzotz, al sur con Quintana Roo y Dzitás, al este con Espita y al oeste con los Municipios de Tunkás, Tekal de

UNIDOS ME

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Venegas y Dzoncauich.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nobre y tiene una distancia geográfica a la ciudad de Mérida de 100 kilómetros en dirección oeste.

Dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas, además de la cabecera tres localidades: Tixbacab, Yodzonot Núm. 2 y San Felipe.

También se encuentran otras localidades de menor importancia, que son: San Nicolás, Mococa, Pacel, Muctal, Palmero, Cunyá, San Ruto, Kaxec, Kakalhá, Petil, Ocal, Karin, Sihonal, Santa Clara, Cantún, Yohman, Chunyucú, San Pedro, Ebtún, San Antonio, Santa Cruz y Tzumbalam.

13.- CONKAL.- Localizado en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 02′ y 21° 08′ latitud norte y los meridianos 89° 29′ y 89° 35′ longitud oeste; posee una altura promedio de 8 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Chicxulub Pueblo; al sur con el Municipio de Mérida y Tixpeual; al este con los Municipios de Yaxkukul, Mocochá y Tixkokob; y al oeste con el Municipio de Mérida. Su seperficie es de 57.48 kilómetros cuadrados, representa el 0.132 por ciento del total estatal y el 0.002 por ciento del nacional.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Conkal, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 13 kilómetros en dirección noreste. Cuenta con las haciendas de: X-cuyúm, Kantoyná, Santa María Rosas y los ranchos San Antonio, San Román y los Reyes.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

14.- CUNCUNUL.- Está ubicado en la región Oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 35' y 20° 43' de latitud norte y los meridianos 88° 16' y 88°24' de longitud oeste; posee una altura de 29 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Uayma; al sur con Tekom; al este con Valladolid y al oeste con Kaua.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la ciudad de Mérida de 140 kilómetros en dirección oeste. Dentro de la juriscción municipal quedan comprendidas las siguientes localidades: Xakabchén, Chebalám, San Francisco, San Diego y San José.

15.- CUZAMA.- Se localiza en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 40′ y 20° 48′ de latitud norte y los meridianos 89° 18′ y 89° 29′ de longitud oeste; posee una altura de 17 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Seyé; al sur con Tekit; al este con Homún y al oeste con el Municipio de Tecoh.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica de 45 kilómetros en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas cuatro localidades que son consideradas de importancia y son: Eknakán, Nohchakán, Chunkanán y Yaxcucul.

16.- CHACSINKIN.- Está ubicado en la región sur del Estado, se localiza entre los meridianos 88° 51' y 89° 05' longitud oeste y los paralelos 20° 08' y 20° 19' latitud norte; tiene una altura promedio de 33 metros sobre el nivel del mar.

ONLIDOS MENTE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera dista geográficamente a 104 kilómetros al sureste de la ciudad de Mérida. Limita al norte con los Municipios de Cantamayec y Yaxcabá; al sur con Tzucacab; al este con los Municipios de Tahdziú y Peto y al oeste con Tixméuac.

Su superficie total de 158.40 kilómetros cuadrados representa el 0.36 por ciento del territorio estatal y de 0.008 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera municipal existen las rancherías Sisbic, Mul, Sabacché, X-box, X-cohil y Chimay.

17.- CHANKOM.- Se localiza en la región denominada Centro. Queda entre los paralelos 20° 80' y 20° 39' latitud norte y los meridianos 88° 28' y 88° 38' longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tinum; al sur con Chikindzonot; al este con Kaua y Tekom, y al oeste con Yaxcabá.

La cabecera del Municipio es Chankom, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 123 kilómetros en línea recta con dirección sureste.

Dentro de la jurisdicción municipal de Chankom quedan comprendidas dos poblaciones: Xcalakdzonot y Xkopeteil. Además cuenta con las siguientes localidades: Xkatún, Xtohil, Ticimul, Nictehá, X-Cocail, San Juan, Muchucuxca, Xanla, Xbohon, Tzukmuc, San Isidro, Yacbchem, Tomku y X-Pamba; así como también con los ranchos Santa María Koochilá, Maykab, Santa Rosa, Xhuaymil, Yochotún, Chuntabil, Xtamech y Sacpasil.

18.- CHAPAB.- Está ubicado en la región Centro, entre los paralelos 20° 26'



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

y 30° 33' latitud norte y los meridianos 89° 26' y 89° 33' longitud oeste. La altitud sobre el nivel del mar es de 27 metros. Limita al norte con el Municipio de Tecoh; al sur con el Municipio de Dzan; al este con el Municipio de Mama y al oeste con los Municipios de Sacalúm y Muna. La distancia geográfica entre la cabecera y la ciudad de Mérida es de 53 kilómetros.

En su jurisdicción se encuentran las localidades de: Hunabchén y Citincabchén.

19.- CHEMAX.- Se localiza en la región oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 35′ y 20° 38′ latitud norte y los meridianos 87° 33′ y 88° 04′ longitud oeste y posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Temozón y Tizimín; al sur con el Municipio de Valladolid; al este con el Estado de Quintana Roo y al oeste con el Municipio de Valladolid.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Chemax, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 175 kilómetros en dirección sureste. La superficie total es de 1,098.56 kilómetros cuadrados que corresponde al 0.457 por ciento del total estatal y al 0.056 por ciento del nacional.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas cinco localidades: Catzim, Mucel, X-Can, Xalaú y Sisbichén. Además, X-mab, Lolbé, Santa Cruz, San Pedro, Chemax, San Juan Chen, Santa Elena, X-tejas, Uspibil, Kuxeb, Xochmil, X-maben, Xuneb, Punta Laguna y Cocoyol.

20.- CHICXULUB PUEBLO.- Está ubicado en la región denominada centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 08' y 21° 13' latitud

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

norte y 89° 30' y 89° 35' longitud oeste; posee una altura promedio de 2 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Ixil, al sur con Conkal, al este con Ixil y Baca y al oeste con Progreso.

La cabecera del Municipio es Chicxulub Pueblo, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 20 kilómetros.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas tres localidades: Guadalupe, San José Chacán y el puerto de Uaymitún. Además sobresalen las haciendas: Xiutumuc, Cofradia, Pedregal, San Juan X'útun y Lactún.

21.- CHICHIMILA.- Se localiza en la región oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 40′ y 20° 20′ latitud norte y los meridianos 88° 13′ y 88° 01′ longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Valladolid; al sur con el Estado de Quintana Roo; al este con Valladolid y al Oeste con Tixcacalcupul y Tekom.

La cabecera del Municipio es Chichimilá, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 151kilómetros en línea recta con dirección sureste.

La superficie municipal de 633.59 kilómetros cuadrados representa el 1.4605 por ciento del total estatal y el 0.0323 por ciento total nacional.

En el Municipio se encuentran las siguientes localidades: Monte Verde, San Pedro, Chan-Xcail, Santa Cruz, Dzitox, San José Cruz, Celtún, Chay y Villahermosa.

STATE OF THE PROPERTY OF THE P

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

22.- CHIKINDZONOT.- Se localiza en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 03' y 20° 27' latitud norte y los meridianos 88° 43' y 88° 20' longitud oeste; posee una altura promedio de 33 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Tekom, al sur con el Estado de Quintana Roo, al este con el Municipio de Tixcacalcupul y al Oeste con los Municipios de Peto y Yaxcabá. La superficie es de 352.52 kilómetros cuadrados, representa el 0.81 por ciento estatal y el 0.01 por ciento nacional.

La cabecera del Municipio es Chikindzonot, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 131 kilómetros en dirección sureste.

Dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida una localidad: Ichmul. Además se encuentran las siguientes localidades: Chan-Chimilá, San José, Chan Santa María e Ichmul; los ranchos: Yokdzonot Viejo, X-Campana, Chaxán, Xpoxil, Xarco, Xkanteíl, Yokdzonot Carrillo, Xoax Dzonot, San Cristóbal y X-Kancabdzonot.

23.- CHOCHOLA.- Está ubicado en la región Litoral Oeste del Estado. Se localiza entre los meridianos 89° 49' y 89° 65' de longitud oeste y los paralelos 20° 41' y 20° 49' latitud norte. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 14 metros.

Limita al norte con los Municipios de Samahil y Umán; al sur con el municipio de Kopomá; al este con el Municipio de Umán y al oeste con los Municipios de Maxcanú y Samahil. Dista geográficamente de la ciudad de Mérida 33 kilómetros en dirección suroeste.

Su superficie es de 99.64 kilómetros cuadrados, representa el 0.22 por

ONIDOS ME

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

ciento del territorio estatal y el 0.005 por ciento del territorio nacional. El Municipio cuenta con las haciendas siguientes: Pujil, Chablé, San Francisco, Juat, San Matías, Cheneld y San Pablo.

24.- CHUMAYEL.- Se encuentra ubicado en la región Centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 26' y 20° 31' de latitud norte y los meridianos 89° 15' y 89° 19' de longitud oeste, posee una altura promedio de 25 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con Tekit; al sur con Teabo; al este con Mayapán y al oeste con Mama.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre, tiene una distancia geográfica a la ciudad de Mérida de 63 kilómetros en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal sólo la cabecera se considera de importancia.

25.- DZAN.- Este Municipio se localiza en la región Centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 22' y 20° 26' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 31' de longitud oeste; posee una altura de 26 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Chapab, al sur con Oxkutzcab, al este con Maní y al oeste con Ticul.

La cabecera del municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica de 63 kilómetros en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal, se localizan 3 ranchos.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

26.- DZEMUL.- Está ubicado en la región Oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 21' y 21° 17' de latitud norte y los meridianos 89° 16' y 89° 25' de longitud oeste; posee una altura de 10 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el municipio de Telchac Puerto; al Sur con Motul; al este con Telchac Pueblo y al oeste con el Municipio de Ixil.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la ciudad de Mérida de 46 kilómetros en dirección noreste.

Dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida una localidad: San Diego. Cuenta también con: San Eduardo, Bocolá, Osorio, Santo Tomás, Santa María, San Antonio y Constancia.

27.- DZIDZANTUN.- Este Municipio se localiza en la región denominada litoral norte del Golfo de México. Queda comprendido dentro de los paralelos 21° 12' y 21° 23' latitud norte y los meridianos 88° 57' y 89° 04' longitud oeste; tiene una altura promedio de 4 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Golfo de México, al sur con lo Municipios de Temax y Cansahcab, al este con el Municipio de Dzilam González y al oeste con Yobaín.

28.- DZILAM DE BRAVO.- Está ubicado en la región litoral norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 19′ y 1° 32′ latitud norte y los meridianos 88° 35′ y 88° 58′ longitud oeste; tiene una altura promedio de 2 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Golfo de México, al sur con el Municipio de Dzilam González, al este con San Felipe y al oeste con Dzidzantún.

La cabecera del Municipio es Dzilam de Bravo, con una distancia a la

ONIDOS METOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Ciudad de Mérida, de 80 kilómetros, en dirección noreste. Además de la cabecera cuenta con las siguientes localidades: San José, el Cerrito, Yalcubul, San Alfredo, Espoquin Chico, X-tabán y Noh-Yaxché.

29.- DZILAM GONZALEZ.- Se encuentra ubicado en la región litoral norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 21° 12' y 21° 19' latitud norte y los meridianos 88° 48' y 88° 58' de longitud oeste; tiene una altura de tres metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Dzilam de Bravo, al sur con Temax, al este con Buctzotz, y al oeste con Dzidzantún.

Cuenta con una superficie total de 545.45 kilómetros, cuadrados, que representan el 1.2 por ciento del territorio estatal y el 0.02 por ciento del nacional.

La Cabecera del Municipio, es la población que lleva el mismo nombre y está situada a una distancia de 76 kilómetros de la ciudad de Mérida, en dirección noreste.

El Municipio cuenta con las siguientes localidades: San Román, Eugenio Zapata y la hacienda Escalante.

30.- DZITAS.- Se localiza en la región denominada centro norte del Estado, entre los parelelos 20° 45′ y 20° 55′ latitud norte y los meridianos 88° 27′y 88° 38′ longitud oeste; tiene una altura promedio de 20 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Cenotillo y Espita, al sur con el Municipio de Timun, al este con Espita y al oeste con los Municipios de Tunkás y Quintana Roo.

Cuenta con una superficie de 456.03 kilómetros cuadrados que representa

ONIDOS ME

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

el 1.0512 por ciento del total estatal y el 0.0232 por ciento del territorio nacional.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Dzitás, que se localiza a una distancia de 108 kilómetros de la ciudad de Mérida en dirección sureste. Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida la localidad de Xocempich.

Otras localidades son: Yaxché, Dzitcacao y Santa Rosa.

31.- DZONCAUICH.- Está ubicado en la región norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 04′ y 21° 08′ latitud norte y los meridianos 88° 47′ y 88° 55′ longitud oeste. Tiene una altura promedio de siete metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Temax y Buctzotz, al sur con Tekal de Venegas, al este con Cenotillo y al oeste con Temax.

La cabecera municipal es el pueblo de Dzoncauich, que se encuentra a una distancia de 73 kilómetros de la ciudad de Mérida en dirección noreste. Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida una localidad (pueblo de Chacmay).

Su superficie total es de 355.12 kilómetros cuadrados, la que representa un 0.818 por ciento del total estatal y el 0.008 por ciento del territorio nacional.

También se encuentran las siguientes haciendas: Mario, San Pedro y San Matías.

32.- ESPITA.- Se localiza en la región denominada oriente del Estado. Está



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

ocmprendido entre los paralelos 20° 53' y 21° 08' latitud norte y 88° 16' y 88° 27' longitud oeste; tiene una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Sucilá, al sur con Tinum y Uayma, al este con Temozón y Calotmul y al oeste con Dzitás y Cenotillo.

La cabecera del Municipio es Espita, que se localiza a una distancia de 128 kilómetros de la ciudad de Mérida.

Cuenta con una superficie de 496.91 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 1.455 por ciento del total del Estado y el 0.0253 por ciento del total de país.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida la localidad de Nacuché.

También se encuentran las siguientes localidades: Paraje Santa Rosa, Xmahalam, Pom, Chensucilá, San Andrés, Santa Cruz, San Vicente, Xuilub, Chucac, Kunché, Dzonot Balario, X-homá, Pixdón, X-Huatez, Tuzik y Holcá.

33.- HALACHO.- Está ubicado en la región oeste del Estado. Está localizado entre los meridianos 89° 47' y 90° 24' longitud oeste y los paralelos 20° 38' latitud norte.

Tiene 16 metros de altura en promedio sobre el nivel del mar. Sus límites territoriales son: al norte, con el Municipio de Maxcanú, al sur y oeste con el Estado de Campeche, y al este con el Municipio de Opichén.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio lleva el mismo nombre y se encuentra a 78 kilómetros de distancia de la Ciudad Mérida, en dirección noroeste. La jurisdicción municipal además de la cabecera cuenta con siete localidades: Cepeda, Chucholoch, Kancabchén, San Mateo, Santa María Acú, Sihó y Dzidzibachi.

Además se encuentran las localidades de: Tanchí, Hala, Xocchel, Santa Julia hacienda y San José.

34.- HOCABA.- Se localiza en la región centro norte del Estado. Está comprendido entre los meridianos 89° 10' y 89° 18' de longitud oeste y los paralelos 20° 49' y 20° 52' de latitud norte. Tiene una altura de 15 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Hoctún y Táhmek al sur con Sanahcat y Homún, al este con Xocchel y al oeste con Seyé.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y se encuentra a una distancia de 41 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección sureste.

Dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida además de la cabecera la localidad de Sahcabá.

También se encuentran las localidades de: Jesús, San Antonio, Salaactún, San Juan Evia, Temozón y la hacienda Buenavista.

35.- HOCTUN.- Este municipio está ubicado en la región centro norte del Estado. Está situado entre los paralelos 20° 52' y 20° 58' de latitud norte y los meridianos 89° 09' y 89° 15' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 14

STATE OF THE PROPERTY OF THE P

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Cacalchén, al sur con Hocabá y Xocchel, al este con Izamal y al oeste con el Municipio de Tahmek.

La cabecera del Municipio, es la población que lleva el mismo nombre; se encuentra a una distancia de 43 kilómetros de la ciudad de Mérida, en dirección este.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas, además de la cabecera, cuatro localidades: Dziuché, San José Oriente, San Antonio Cholul y San Isidro Ochil. Otras localidades son: Hacienda Chulul, Hacienda Petenchi Pich, San Miguel, San Nicolás y San José Poniente.

36.- HOMUN.- Está ubicado en la región centro norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 38' y 20° 49' de latitud norte y los meridianos 89° 14' y 89° 22' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 17 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con los Municipios de Hocabá y Seyé, al sur con Tekit, al este con Huhí y Sanahcat, y al oeste con Cuzamá y Tecoh.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre, se encuentra a una distancia de 43 kilómetros de la ciudad de Mérida, en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas, además de la cabecera, siete localidades que se consideran importantes, y son: Kanún, Kanpepén, Polabán, San Antonio, Chichi Lagos, Yalahán y San Isidro Ochil. Otras de menor importancia son Cho-chich, Chan Santo, Sintunil, Culul, Kanka-Chen,

ONIDOS METERALIS

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Kan Kadzonot, Santa Cruz y Sipchac.

37.- HUHI.- Se localiza en la región centro norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 38' y 20° 47' de latitud norte y los meridianos 89° 03' y 89° 15' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 23 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Sanahcat, al sur con Sotuta y Tekit, al este con Sotuta y Kantunil y al oeste con Homún.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre, se encuentra a una distancia de 52 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal queda comprendida, además de la cabecera la localidad de: Tixcacal Quintero. Además cuenta con: San Miguel, Guadalupe, Usil, Yaxché y Choyoc.

38.- HUNUCMA.- Está ubicado en la región matropolitana del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 55' y 21° 14' de latitud norte y los meridianos 89° 48' y 90° 12' de longitud oeste; tiene una altura promedio de ocho metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Golfo de México, al sur con los Municipios de Tetiz y Samahil, al este con Progreso, Ucú y Umán, y al oeste con Celestún. Ocupa una superficie total de 599.10 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 1.381 por ciento del territorio estatal y el 0.030 por ciento del nacional.

THE POST OF THE PO

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y se encuentra a una distancia de 25 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección oeste.

Dentro de su jurisdicción quedan comprendidas además de la cabecera la localidad de Texán de Palomeque. Otros son: Hunkanab, San Antonio Chél, Sisal, Hacienda Rancho Chico, Rancho San Joaquín, Rancho Chen Toro, Hacienda Santa Cruz, Hacienda Hulila, Hacienda Capel, Hacienda San Miguel y Rancho San Rafael.

39.- IXIL.- Localizado en la región centro norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 21° 09' y 21° 19' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 34' de longitud oeste; tiene una altura de 9 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Golfo de México, al sur con los Municipios de Mocochá, Chicxulub Pueblo y Baca, al este con Telchac Puerto, Dzemul y Motul, y al oeste con el Municipio de Progreso.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y se encuentra a una distancia de 25 kilómetros de la ciudad de Mérida, en dirección noreste.

Se encuentran las siguientes haciendas: Joaquín, Saclum, San José de Ceballos, Concepción y X-Luch.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

40.- IZAMAL.- Está ubicado en la región centro norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 51' y 21° 00' latitud norte y los meridianos 88° 51' Y 89° 09' longitud oeste, tiene una altura promedio de trece metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Tepakán y Tekantó, al sur con el Municipio de Kantunil, al este con los Municipios de Sudzal y Tunkás y al Oeste con Bokobá, Cacalchén y Hoctún. Tiene una superficie de: 275.92 kilómetros cuadrados, que representa el 0.63 por ciento del total estatal y el 0.014 por ciento del total nacional.

La cabecera del Municipio es la Ciudad de Izamal, que se encuentra a una distancia de 58 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección este.

Además de la cabecera, su división política la componen treinta poblaciones, siendo las más importantes: Citilcum, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

Otras de menor importancia son las haciendas de: San Luis, Kauán, Tebic, Sacnicté, Balantún, Becal, Chixé, Sacalá, Cuauhtémoc, San Pedro Catzín, Ebulá, Chichihuá, Sahaltún, San Pedro, Santa María, Tziló, San Luis, San José Tzucacab, Yokdzonot, Kanan, Chan-Kin, Chichi-Uh, Choyoh, Chumul, Kantoyehen, Mulsay, Sac-Nicté, Tulinche, X'Tohil y la finca Tecoh.

41.- KANASIN.- Se localiza en la región metropolitana del Estado, está comprendido entre los paralelos 20° 53' y 20° 59' de latitud norte y los meridianos 89° 28' y 89° 35' de longitud oeste; posee una altura promedio de diez metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Mérida, al sur con Timucuy y Acanceh, al este con Tixpéual y al oeste nuevamente con Mérida.

OS NEL POS NEL

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre, se encuentra ubicado a una distancia de siete kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción quedan comprendidas, además de la cabecera cuatro localidades: Mulchechén, San Antonio Tehuitz, San Pedro Nóhpat, Teya, San Antonio Xiol y Hacienda Habal.

42.- KANTUNIL.- Localizado en la región oriente del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 44′ y 20° 52′ latitud norte y los meridianos 88° 55′ y 89° 06′ longitud oeste; tiene una altura promedio de 16 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Sudzal e Izamal, al sur con Sotuta, al oeste con Xocchel, Huhí y Sanahcat.

La cabecera del Municipio es Kantunil, que se encuentra a una distancia de 67 kilómetros de la Ciudad de Mérida.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida la localidad de Holcá. También se encuentran San Diego, San Dimas, Santa María, Guadalupe, San Pedro, San Adrián y Sualahtún.

Su superficie total es de 153.29 kilómetros cuadrados, que representa el 0.355 por ciento del territorio estatal y el 0.008 por ciento del territorio nacional.

43.- KAUA.- Está ubicado en la región oriente del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 24′ y 88° 28′ longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar.

ONIDOS METE, AOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Limita al norte con el Municipio de Uayma; al sur con Tekom, al este con Cuncunul y al Oeste con Chankom y Tinum.

La cabecera del Municipio es Kaua, que se encuentra a 125 kilómetros de distancia de la ciudad de Mérida, en dirección noroeste.

Su superficie total es de 214.60 kilómetros cuadrados, que representa el 0.5 por ciento del territorio estatal y el 0.001 por ciento del territorio nacional.

El Municipio cuenta con la localidades de: Chan Dzonot, Dzibiac, Xuxcab, San Román, Tzcal, Xkoben, Knoh, Kankab, Haimil, X'lapxul y San Nicolás.

44.- KINCHIL.- Se localiza en la región litoral oeste del Estado. Se encuentra entre los paralelos 20° 45′ y 20° 55′ latitud norte y los meridianos 89° 54′ y 90° 12′ longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 8 metros. Dista geográficamente de la Ciudad de Mérida 34 kilómetros en dirección suroeste.

Limita al norte con el Municipio de Tetiz, al sur con Kopomá, al este con Samahil y Umán y al oeste con Celestún.

Su superficie total es de 160.95 kilómetros cuadrados, que representa el 0.3 por ciento de territorio estatal y el 0.008 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera municipal existen dos localidades denominadas: Bella Flor y Tamchén.

45.- KOPOMA.-Localizado en la región centro oeste del Estado. Está

ONIDOS METOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

comprendido en las coordenadas 89° 47' y 89° 57' longitud oeste y 20° 53' y 20° 41' latitud norte, y se encuentra a una altura promedio de 16 metros sobre el nivel del mar.

Sus límites territoriales son: al norte con el Municipio de Chocholá, al sur con Opichén, al este con Abalá y al oeste con Chocholá. Su superficie es de 260.59 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.6 por ciento de la estatal y el 0.001 por ciento de la nacional.

La cabecera municipal lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica hacia la Ciudad de Mérida de 46 kilómetros. Su jurisdicción municipal además de la cabecera cuenta con la localidad de San Bernardo y es la de mayor importancia. Se encuentran también otras dos de menor importancia: Santa Clara y Concepción.

46.- MAMA.- Está ubicado en la región centro del Estado. Se le localiza entre los paralelos 20° 26' y 20° 33' de latitud norte y los meridianos 89° 19' y 89° 26' longitud oeste; tiene una altura promedio de 24 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Tekit, al sur con Maní, al este con Chumayel y al oeste con Chapab.

La cabecera del Municipio es Mama, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 57 kilómetros en dirección sureste.

Su superficie total es de 117.52 kilómetros cuadrados, y representa el 0.3 por ciento del territorio estatal y el 0.006 por ciento del nacional.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Además de la cabecera cuenta con las siguientes localidades: Chaltubalam, Limonar, Moam, Pisté, Saca, Sacalum, Sacalumchen, San Agustín, San Andrés, Tikinmul, Took, San Juan, San Mateo Dos, San Salvador, Santa Cruz, Santa María, Simkilá, San Bernardino, Xtecab, Santa Catalina y San Francisco.

47.- MANI.- Se localiza en la región centro del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 21' y 20° 26' latitud norte y los meridianos 89° 19' y 89° 26' longitud oeste; tiene una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Mama, al sur con Akil, al este con Teabo y al oeste con Dzan y Ticul.

Su superficie total es de 85.59 kilómetros cuadrados, que representan el 0.19 por ciento del territorio estatal y el 0.004 por ciento del territorio nacional.

La cabecera se encuentra a una distancia de 67 kilómetros al sureste de la Ciudad de Mérida.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida la localidad de Tipical.

Existen en el Municipio los ranchos: San Román, Póh Chuu, San Pedro, San Simón, San José, Santa Rosa, Santa Ursula, Mópila, Miramar, Santa Teresa, Santa Amalia, Santa Antonia, San Rafael, San Chakán, Santa Cruz y Santa Ana.

48.- MAXCANU.- Localizado en la región litoral oeste del Estado.

Queda comprendido entre los paralelos 20° 33' y 20° 46' de latitud norte y los meridianos 89° 53' y 90° 24' de longitud oeste; posee una altura promedio de

CONTROL NO.

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

21 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Samahil, Kinchil y Celestún; al sur con Halachó; al este con Kopomá y Opichén, y al oeste con el Estado de Campeche.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 55 kilómetros en dirección suroeste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas, además de la cabecera, seis localidades consideradas importantes, y son: Chunchucmil, Kanachén, Cochol, Paraíso, Santa Rosa y Santo Domingo. También se encuentran las haciendas de Simón, Xlam Riti, Crucero Copop, Ché, Canzote, Memu y Xamail; y las localidades de menor importancia son: San Rafael, San Fernando, Granada, Chactún, Sombrilla, Chan Chocholá y Coahuilá.

49.- MAYAPAN.- Está ubicado en la región centro del Estado. Se le localiza entre los paralelos 20° 26' y 20° 31' de latitud norte y 89° 09' y 89° 15' de longitud oeste.

Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 24 metros.

La cabecera municipal dista geográficamente 70 kilómetros al sureste de la Ciudad de Mérida.

Limita al norte con el Municipio de Tekit; al sur con Teabo; al este con Cantamayec y al oeste con Chumayel. Su superficie total de 103.57 kilómetros cuadrados representa el 0.2 por ciento del territorio estatal y el 0.005 por ciento del



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

territorio nacional.

Además cuenta con una localidad llamada Ibachil y los ranchos: Chacchibilá, Cumax, Cuzamá, San Antonio, San Antonio Techó, San Ignacio, San Juan, San Juan Uc, San Pedro, San Simón, Santa Isabel, Santa María González, Shichechén, Xcotzá y Yaxbacaltún.

50.- MERIDA.- Se localiza en la región Metropolitana. Se encuentra entre los paralelos 20° 45′ y 21° 15′ de latitud norte y los meridianos 89° 30′ y 89° 45′ de longitud oeste. Su altura promedio, sobre el nivel del mar, es de 9 metros. Limita al norte con los municipios de Progreso y Chicxulub; al sur con los de Abalá, Tecoh y Timucuy; al este con los de Conkal; Kanasín y Tixpeual y al oeste con los de Ucú y Umán.

Su superficie de 858.41 kilómetros cuadrados representa el 2 por ciento del territorio estatal y el 0.04 por ciento del territorio nacional. El Municipio cuenta con 12 pueblos: Caucel, Cosgaya, Chablekal, Cholul, Chuburná de Hidalgo, Dzityá, Dzununcán, Komchén, Molas, San José Tzal, Sierra Papacal y Sitpach. Se encuentran las siguientes localidades: San Pedro Chimay, Texan Cámara, Xmatkuil, Santa Cruz Palomeque, Yaxnic, Oncan, Chalmuch, Susulá, Cheuman, San Antonio Dzikal, Xcanatún, Temozón Norte, Kutz, Suytunchen, Kikteil, Dzidzilche, San Diego Texan, Xcunya y Sac-nicté.

51.- MOCOCHA.- Localizado en la región denominada Centro Norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 05' y 21° 10' latitud norte y los meridianos 89° 27' y 89° 30' longitud oeste; posee una altura promedio de 9 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Ixil; al sur con

CONTROL NAME OF THE PARTY OF TH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Conkal; al este con Baca y al oeste con Chicxulub y Conkal.

La cabecera del Municipio es el Pueblo de Mocochá, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 21 kilómetros en dirección noreste.

La superficie total es de 57.48 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.132 por ciento del total estastal y el 0.0029 del nacional.

Además de la cabecera dentro de la jurisdicción municipal, quedan comprendidas tres localidades que son las exhaciendas Carolina, Tekat y Toóh. Además se encuentran: Kumán, San Ignacio, Santa Isabel y los ranchos: Xluch, Xbená, Kinchén y el Porvenir.

52.- MOTUL.- Se localiza en la región Centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 01' y 21° 14' de latitud norte y los meridianos 89° 11' y 39° 27 de longitud oeste; posee una altura promedio de 7 metros sobre el nivel del mar. Su cabecera es Motul de Carrillo Puerto.

Limita al norte con los Municipios de Telchac Pueblo y Dzemul; al sur con Cacalchén; al este con Cansahcab y al oeste con Baca. Tiene una distancia a la Ciudad de Mérida de 36 kilómetros en dirección noroeste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas además de la cabecera, ocho localidades consideradas importantes: Kaxatáh, Kiní, Mesatunich, Sacapuc, Timul, Ucí Muna y San José Tipceh.

Otras localidades, aunque con menor número de habitantes son: Cenotillo, Dzununkán, Kambul, Kancahal, Kancabchén, Komchén Martinez, Kopté, Panabá,

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Rogelio Chalé, Sabacnah, Sakolá, San Antonio Dzinah, San Pedro Cámara, San Pedro Chacabal, San Rafael, San Antonio, San Roque, Santa Cruz Pachón, Santa Teresa, Tunyá, Telal, Texán Espejo, Ticopo Gutiérrez, Uitzil, Acabah, Hacienda Marco y Rancho Kankanchá.

53.-MUNA.- Está ubicado en la región litoral oeste del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 24′ y 20° 35 de latitud norte y los meridianos 89° 37′ y 89° 47′ de longitud oeste; posee una altura de 29 metros sobre el nivel del mar y limita a norte con el Municipio de Abalá; al sur con Santa Elena; al este con Sacalum y al oeste con los Municipios de Opichén y Kopomá.

Ocupa una superficie total de 270.81 kilómetros cuadrados, que representa el 0.624 por ciento del territorio estatal y el 0.013 por ciento del nacional.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 53 kilómetros en dirección sur.

Dentro de la jurisdicción municipal queda comprendida además de la cabecera una localidad: San José Tipicéh. Además Choyób y Yaxhá.

54.- MUXUPIP.- Está ubicado en la región denominada centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 01' y 21° 05' latitud norte y los meridianos 89° 13' Y 89° 22' longitud oeste; posee una altura promedio de 8 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipio de Motul, al sur con Cacalchén; al este con Motul y al oeste con los Municipios de Yaxkukul y Tixkokob.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Muxupip, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 29 kilómetros en dirección noreste.

Su superficie es de 59.42 kilómetros cuadrados que corresponde al 0.1266 por ciento de la estatal y al 0.0028 por ciento de la nacional.

Además de la cabecera en el Municipio hay dos localidades: San Juan Koop y San José Cholul.

También se encuentran las siguientes localidades: Catzín, Sac-Citán, Hacienda Ixim y San José Grande.

55.- OPICHEN.- Se localiza en la región litoral oeste. Se encuentra entre los paralelos 20° 26' y 20° 36' latitud norte y los meridianos 89° 22' y 89° 46' longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 10 metros.

Limita al Norte con el Municipio de Kopomá, al Sur con Halachó, al este con Muna y al oeste con los Municipios de Maxcanú y Halachó.

La cabecera Municipal es el pueblo de Opichén que dista geográficamente 51 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección suroeste.

La superficie del Municipio es de 268.2 kilómetros cuadrados que representa el 0.6 por ciento del territorio estatal y el 0.013 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera sólo existe una localidad: Calcehtók. Otras de menor importancia son: Cok, Kaukiriche, Santa Rita, Mena, San Esteban, Santa Rosa, San Antonio, Siuch, Ojina y Rancho Xikim.

ONIDOS ARTICANOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

56.- OXKUTZCAB.- Localizado en la región sur. Está comprendido entre los meridianos 89° 22' y 89° 46' de longitud oeste y los paralelos 20° 21' y 19° 58' de latitud norte. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 33 metros.

Limita al Norte con los Municipios de Ticul y Santa Elena; al Sur con Tekax; al Este con Akil y al Oeste con el Estado de Campeche. La cabecera municipal dista geográficamente 80 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección sureste. Su superficie de 512.2 kilómetros cuadrados representa el 2 por ciento del territorio estatal y el 0.002 por ciento del territorio nacional.

Además de la cabecera, el Municipio cuenta con cuatro poblaciones: Emiliano Zapata, Xohuayán, Yaxhachén y Xúl, además de Techoh, San Anselmo, Kemic y Xobenhaltún.

57.- PANABA.- Se localiza en la región denominada litoral noreste del Estado. Queda comprendida entre los paralelos 21° 14′ y 21° 26′ latitud norte, 88° 07′ y 88° 28′ longitud oeste posee una altura promedio de 8 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Río Lagartos; al sur con el Municipio de Sucilá; al este con el Municipio de Tizimín y al oeste con Buctzotz.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Panabá, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 138 kilómetros en dirección noroeste.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas dos localidades. Loché y Yalsihom, además de Buena Fe, Santa



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Rosa Ayala, Bistal, San Francisco, San Benito, Mooc, Xmactún, Monte Cristo, San José, Hermanos Gutiérrez, Santa Rita y San Juan del Río.

La superficie total es de 88.15 kilómetros cuadrados, corresponde el 1.816 por ciento de la estatal y 0.0402 por ciento de la nacional.

58.- PETO.- Está ubicado en la región Sur del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 19° 47′ y 20° 19′ latitud norte y los meridianos 88° 35′ y 88° 59′ longitud oeste; posee una altura promedio de 35 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con los Municipios de Yaxcabá y Tahdziu; al sur con el Estado de Quintana Roo; al este con Chikindzonot y al oeste con los Municipios de Tzucacab, Tahdziu y Chacsinkín.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 113 kilómetros en dirección sureste.

La jurisdicción municipal, además de la cabecera, sólo cuenta con una localidad: Santa Rosa. Otras de menor importancia: Xoy, Tixhualatún, Progresito, Papacal, Xcabanché, San Diego, San Bernabé, Dzonotchel, San Mateo, Petulillo, Santa Elena, San Fracisco de Asís, Kambul, San Dionisio, Esperanza, Abal, Xpechil, Yaxcopil, Temozón, Santa Ursula, Yaxché, Uitzináb, Tobxilá, Justicia Social, Mac-May, Jaltún Tzubil, Xkán Teil, Sisbic, Pocol, Jobom Pich.

59.- PROGRESO.- Está localizado en la región litoral norte. Queda comprendido entre los paralelos 21° 10′ y 21° 19′ latitud norte y los meridianos 89° 34′ y 89° 57′ longitud oeste; posee una altura promedio de 2 metros sobre el nivel



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

del mar. Limita al norte con el Golfo de México; al sur con Ucú y Mérida, al este con ixil y Chicxulub y al oeste con Sisal.

Su distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 33 kilómetros en dirección sur.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal, quedan compredidas cuatro localidades: Chicxulub, Chelem, Chuburná y San Ignacio.

Su superficie total es de 270.10 kilómetros cuadrados que representa el 0.622 por ciento del territorio estatal y el 0.01 por ciento del territorio nacional.

60.- QUINTANA ROO.- Está ubicado en la región Oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 49' y 20° 55' latitud norte y los meridianos 88° 36' y 88° 41' de longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 18 metros.

Limita al norte con el Municipio de Cenotillo; al Sur y al este con Dzitás y al noreste con Tunkás. La cabecera municipal es el pueblo de Quintana Roo que dista geográficamente 97 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección sureste.

Ocupa una superficie de 139.24 kilómetros cuadrados lo que representa el 0.3 por ciento del territorio estatal y el 0.007 por ciento del total nacional.

Además de la cabecera cuenta con los siguientes ranchos: San Juan, Santa María, San Antonio, Santa Inés, San Andrés, Maxcapixcil, Carrillo y el pueblo de Dzulotok.

61.- RIO LAGARTOS.- Se localiza en la región litoral norte del Estado. Esta



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

ubicado entre los paralelos 21° 24' y 21° 36' latitud norte y los meridianos 88° 02' y 88° 13' de longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 2 metros; limita al norte con el Golfo de México; al sur con Panabá, al este con Tizimín y al oeste con San Felipe.

La cabecera del Municipio dista geográficamente 156 kilómetros, al noroeste de la Ciudad de Mérida.

Su superficie total de 249.09 kilómetros cuadrados representa el 0.5 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera municipal existe una localidad: Las Coloradas. Otras de menor importancia son: El Edén, Paraíso, San Pablo, Santa Cruz, Santa Pilar Trejo, Zabich, Santa Rita, Tacxahan, Serrano.

62.- SACALUM.- Está localizado en el Centro Norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 25' y 20° 36' latitud norte y los meridianos 89° 33' y 89° 37' longitud oeste; se encuentra a 22 metros de altitud sobre el nivel del mar.

Sus límites territoriales son los siguientes: al norte los Municipios de Tecoh y Abalá; al sur Ticul; al este Chapab y al oeste Muna.

La cabecera municipal es la población del mismo nombre y tiene una distancia geográfica hacia la ciudad capital de 52 kilómetros en dirección sur. Su jurisdicción cuenta con tres localidades: San Antonio Sodzil, Yunkú y Plan Chac. Además Chacá, Yohkat, San Esteban, San Antonio Mulix y las haciendas San Raúl y Tepakán.

63.- SAMAHIL.- Se localiza en la región litoral oeste del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 45′ y 20° 58′ latitud norte y los meridianos 89°

STATE OF THE PROPERTY OF THE P

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

49' y 90° 11' longitud oeste; posee una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Hunucmá; al sur con Chocholá; al este con Umán y al oeste con los municipios de Kinchil y Tetiz.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Samahil, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 28 kilómetros en dirección suroeste.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal, queda comprendida una localidad: San Antonio Tedzidz.

Además de las haciendas: Xkapul, Kuchel, Dzit, Katua y Poot.

Su Superficie total es de 185.22 kilómetros cuadrados que representa un 0.426 por ciento del territorio estatal y el 0.009 por ciento del total nacional.

64.- SANAHCAT.- Está ubicado en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 47' y 20° 50' de latitud norte y los meridianos 89° 06' y 89° 15' de longitud oeste; posee una altura de 16 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Hocabá y Xocchel; al sur con Huhí, al este con Kantunil y al oeste con Homún.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 59 kilómetros en dirección sureste.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Cuenta con una hacienda llamada: Tixcacal Leal.

65.- SAN FELIPE.- Está localizado en la región litoral del Golfo de México. Está comprendido entre los meridianos 88° 13' y 88° 35' de longitud oeste y los paralelos 21° 21' y 21° 33' de latitud norte, a una altura de 2 metros sobre el nivel del mar. Dista 150 kilómetros en línea recta al noroeste de la Ciudad de Mérida.

Su superficie total de 680.85 kilómetros cuadrados representa el 1.57 por ciento del territorio estatal y el 0.03 por ciento del territorio nacional.

Limita al norte con el Golfo de México; al sur con los Municipios de Panabá y Buctzotz, al este con el Municipio de Río Lagartos y al oeste con el Municipio de Dzilam Bravo.

Además de la cabecera cuenta con las siguientes localidades: San Juan, San Nicolás, Ebum, Santa Pilar, San Ramón, Xpanhá, Siracapa, Xmotoc, Buena Esperanza, Santiago, Santa Librada, Yokdzonot, el Ejido Viejo, San Diego, Santa Rosa, Nuevo Loche y Xquiniéntos.

66.- SANTA ELENA.- Se localiza en la región denominada litoral oeste del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 09' y 20° 24' latitud norte y los meridianos 89° 36' y 89° 55' longitud oeste, posee una altura promedio de 31 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Muna; al sur con el Estado de Campeche y el Municipio de Oxkutzcab; al este con el Municipio de Ticul y al oeste con el Municipio de Halachó y el Estado de Campeche.

Su superficie total de 694.90 kilómetros cuadrados, representa el 1.60 por

ONIDOS ME

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

ciento del territorio estatal y el 0.0354 por ciento del territorio nacional.

La cabecera es el pueblo de Santa Elena, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 69 kilómetros en dirección sur. Además el Municipio cuenta con las siguientes rancherías: Sacx-axal, Chetoliy, Uitz, Chac, Santa Ana, Yaxché, Sankté, Kabh, Chimay, Sabac-há, San Simón, Ruinas de Uxmal.

67.- SEYE.- Está localizado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48′ y 20° 58′ latitud norte y los meridianos 89° 17′ y 89° 24′ longitud oeste; posee una altura promedio de 14 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Tixkokob; al sur con Cuzamá; al este con Tahmek y Hocabá; al oeste con Tixpéual y Acanceh.

La cabecera del Municipio dista geográficamente 28 kilómetros, al sureste de la Ciudad de Mérida. Su superficie total de 186.50 kilómetros cuadrados, representa el 0.429 por ciento del territorio estatal y el 0.009 por ciento del nacional.

Además de la cabecera, queda comprendida una localidad Holactún. También se encuentran las siguientes rancherías: Mucchan, Panabá, San Bernardino, San Pedro, Xukú, Nohcham, Santa María, San Salvador, Xteché y las haciendas Verna, Xcehus, Macal y Santo Domingo.

68.- SINANCHE.- Está ubicado en la región denominada litoral norte. Está comprendido entre los paralelos 21° 11' y 21° 2' latitud norte y los meridianos 89° 19' y 89° 14' longitud oeste. Tiene una altura promedio de 6 metros sobre el nivel del mar.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ONIDOS MECENIOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Limita al norte con el Golfo de México, al sur con los Municipios de Cansahcab y Telchac Pueblo, al este con el Municipio de Yobaín y al oeste con Telchac Puerto.

Su superficie total es de 131.57 kilómetros cuadrados, correspondiendo el 0.3033 por ciento a la estatal y el 0.0067 por ciento al total del país.

La cabecera del Municipio es el Pueblo de Sinanché, que se localiza a 50 kilómetros de distancia a la Ciudad de Mérida, en línea recta.

Además se encuentra la siguiente localidad: San Crisanto y ranchos: Chun copo, San Luis, Santa Cruz, Santa Ursula y las haciendas Zayate, Santa Catalina y Zibagón.

69.- SOTUTA.- Se localiza en la región central del Estado. Queda comprendida entre los paralelos 20° 31' y 20° 47' de latitud norte y los meridianos 88° 54' y 89° 08' de latitud oeste; posee una altura promedio de 21 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Kantunil y Sudzal; al sur con Cantamayec; al este con Yaxcabá y al oeste con Tekit.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 72 kilómetros en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas, además de la cabecera, tres localidades que se consideran de importancia: Tabí, Tiboló y

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Zavala. Se encuentran también otras de menor importancia: Timul, San Pedro, San Martín, Pepén, Tzoyoc, San Isidro y Chilo.

70.- SUCILA.- Está localizado en la región litoral norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 07' y 21° 14' de latitud norte y los meridianos 88° 16' y 88° 25' de longitud oeste; posee una altura de 12 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Panabá, al sur con Espita, al este con Tizimín y al oeste con Buctzotz.

Ocupa una superficie total de 256.76 kilómetros cuadrados que representa el 0.6 por ciento del territorio estatal y el 0.001 por ciento del nacional.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 131 kilómetros en dirección oeste.

Además cuenta con las siguientes localidades: Santa Rosa, San Román, Yohches, San Antonio, San Pedro II, Santa Teresa, Xmihuan, San Miguelito, La Hacienda Xmabalam y Tierra Blanca.

71.-.- SUDZAL.- Está ubicado en la región oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 44′ y 29° 54′ latitud norte y los meridianos 88° 41′ y 89° 00′ longitud oeste; posee una altura promedio de 14 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Izamal, al sur con Yaxcabá y Kantunil; al este con Tunkás y al oeste con Izamal, Kantunil y Xocchel.

ONIDOS METERS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio dista geográficamente 63 kilómetros al sureste de la Ciudad de Mérida. La superficie total del Municipio es de 436.87 kilómetros cuadrados que representa el 1.07 por ciento del territorio estatal y el 0.02 por ciento del territorio nacional.

También se encuentran en el Municipio las siguientes localidades: Chalanté, la Hacienda Dcum, San Miguel, la Finca Kolax, Kaua Chen, Tohtol, Maben, San José, Kancabchén de Valencia, Majas, la Ex-hacienda San Isidro, Chumbec y Tzalam.

72.- SUMA.- Se localiza en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 03' y 21° 07' latitud norte y los meridianos 89° 07' y 89° 11' longitud oeste; posee una altura promedio de 8 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Cansahcab; al sur con Tekantó y Bokobá; al este con Teya y Cansahcab y al oeste con Motul.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre, y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 48 kilómetros en dirección noreste.

Dentro de su jurisdicción municipal además de la cabecera queda comprendida la localidad de San Nicolás. Cuenta también con las haciendas Dzonat y Kininché.

73.- TAHDZIU.- Está localizado en la región sur del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 12′ y 20° 15′ de latitud norte y los meridianos 88° 51′ y 88° 59′ de longitud oeste; posee una altura promedio de 32 metros sobre

SOLUTION WE TO SOLUTION OF THE SOLUTION OF THE

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

el nivel del mar.

Limita en los extremos norte y oeste con el Municipio de Chacsinkín y al Sur y este con el Municipio de Peto.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 105 kilómetros en dirección sureste.

74.- TAHMEK.- Está ubicado en la región centro del norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 51' y 20° 57' de latitud norte y los meridianos 89° 14' y 89° 18' de longitud oeste; posee una altura de 13 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Cacalchén; al sur con Hocabá; al este con Xocchel y Hoctún; y al oeste con los Municipios de Tixkokob y Seyé.

Ocupa una superficie total de 139.24 kilómetros cuadrados que representa el 0.320 por ciento del territorio estatal y el 0.007 por ciento del nacional.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 37 kilómetros en dirección sureste.

Además de la cabecera se encuentran las haciendas: Muna y X-Tabay.

75.- TEABO.- Se localiza en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 19' y 20° 26' de latitud norte y los meridianos 89° 11' y 89° 20' de longitud oeste; posee una altura de 7 metros sobre el nivel del mar.

ONIDOS METERS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Limita al norte con los Municipios de Mayapán y Chumayel; al sur con Tekax; al este con Cantamayec; y al oeste con los Municipios de Maní y Akíl.

Ocupa una superficie total de 201.87 kilómetros cuadrados que representan el 0.603 por ciento del territorio estatal y el 0.013 por ciento del nacional.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 70 kilómetros en dirección sureste.

76.- TECOH.- Está localizado en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 33' y 20° 48' de latitud norte, y los meridianos 89° 22' y 89° 36' de longitud oeste; posee una altura promedio de 16 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Cuzamá; Mérida y Timucuy; al sur con Sacalúm y Chapab; al este con Cuzamá, Homún y Tekit; y al oeste con Abalá.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 28 kilómetros en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción municipal quedan comprendidas además de la cabecera, 11 localidades: Oxtapacab, Itzincab, Sotuta de Peón, Lepán, X-Kanchakán, Santa Rita, Mahzucil, Telchaquillo, Pixyá, Sabacché y Chinquilá.

77.- TEKAL DE VENEGAS.- Está ubicado en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 58' y 21° 04' de latitud norte y los meridianos 88° 45' y 88° 59' de longitud oeste; posee una altura de 10 metros sobre el nivel del mar.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ONIDOS ARTICIANOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Limita al norte con los Municipios de Temax y Dzoncauich; al sur con Izamal y Tunkás; al este con Cenotillo y Tunkás; y al oeste con Tepakán.

Ocupa una superficie total de 95.80 kilómetros cuadrados que representa el 4.5 por ciento del territorio estatal y el 0.004 por ciento del nacional.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 65 kilómetros en dirección oeste.

Dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas además de la cabecera las localidades: Tixcancal; la ex-hacienda Santa Cruz; las haciendas Skin, El Ancla, Monil; y los ranchos: Chahchac, Xpichi, Oxozua, Thohobkú y Kuncheilá.

78.- TEKANTO.- Se localiza en la región centro-norte. Queda comprendido entre los meridianos 89° 04' y 89° 09' de longitud oeste y los paralelos 20° 58' y 21° 03' de latitud norte; posee una altura de 10 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Suma y Teya; al sur con Izamal; al este con Tepakán; y al oeste con Bokobá.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 54 kilómetros en dirección este.

El Municipio ocupa una superficie total de 47.25 kilómetros cuadrados que representa el 0.10 por ciento del territorio estatal y el 0.002 por ciento del nacional.

También se encuentran las siguientes localidades: X-lanté, Tixkochoh, San



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Diego y San Francisco Dzón y San Latah.

79.- TEKAX.- Está localizado en la región sur del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 19° 32' y 20° 19' latitud norte y los meridianos 89° 09' y 89° 39' longitud oeste; posee una altura promedio de 37 metros sobre el nivel del mar. Su cabecera es Tekax de Alvaro Obregón.

Limita al norte con el Municipio de Teabo; al sur con los Estados de Campeche y Quintana Roo; al este con Tzucacab y Tixmeuac y al oeste con Akil.

La cabecera del Municipio dista geográficamente 88 kilómetros, al sur de la Ciudad de Mérida.

Su superficie total de 3,876.48 kilómetros cuadrados representa el 8.78 por ciento del territorio estatal y el 0.1979 por ciento del total nacional.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas las siguientes localidades: Becanchén, Kancab, Kinil, Pencuyut, Ticum, Xaya, Chacmultún, Flor de Pozo, Manuel Cepeda Peraza, Jesús, Candelaria Nohalal, Nueva Santa Cruz, Nuevo Mundo, Canek, San Alonso, San Antonio Knuc, San diego Buenavista, San Diego Tekax, San Diego I, San Diego II, San Esteban, San Felipe I, San Felipe II, San Francisco, San Gaspar, San Isidro, Mac-Yan, San José, San Juan, San Norberto, Santa Cruz, Santa Rosa, Tixcuytún, Tzakeljaltun, Xkiridz, Xpakan, Kiu Xtoquil, Kantemó, Alfonso Caso, Huntochác y Benito Juárez.

80.- TEKIT.- Está ubicado en la región centro-norte del Estado. Se le localiza entre los paralelos 20° 31' y 20° 39' de latitud norte y los meridianos 89° 26' de longitud oeste; posee una altura promedio sobre el nivel del mar de 22

Ondos Weigh

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

metros.

Limita al norte con los Municipios de Cuzamá, Homún y Huhí; al sur con Mayapán, Chumayel y Mama; al este con Sotuta; y al oeste con Tecoh.

Dista geográficamente 55 kilómetros al sureste de la Ciudad de Mérida.

Su superficie total de 219.71 kilómetros cuadrados representa el 0.506 por ciento del territorio estatal y el 0.001 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera municipal existe una localidad: Yaxic. También se encuentran las de: Chacsiniché, Dolores Aké, Jesús, Kankirisché, Kinchahua, San Antonio, Ixmequel, San Isidro, Chacsuy, San José, San Juan de la Mata, San Nicolás I y II, San Rafael, Wkuim, Santa Cruz, Ualchén, Tomchún, Tixcacal, Xconlum, Xixil y Xtoquitón.

81.- TEKOM.- Se localiza en la región denominada centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 28' y 20° 39' latitud norte y los meridianos 88° 15' y 88° 33' longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Valladolid y Cuncunul; al sur con los Municipios de Tixcacalcupul y Chikindzonot; al este con el Municipio de Chichimilá; y al oeste con los Municipios de Chankom y Cuncunul.

Tiene una superficie de 201.83 kilómetros cuadrados que representa el 0.465 por ciento del total estatal y el 0.010 por ciento del total nacional.

Su distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 141 kilómetros en dirección sureste.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

UNIDOS METERS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción del Municipio quedan comprendidas: Muchucuxcáh, Chibilúb, Pocbichén, Xuxcáb, X-kabchén y Dzidzilché.

82.- TELCHAC PUEBLO.- Está localizado en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 12' y 21° 17' latitud norte y los meridianos 89° 14' y 89° 17' longitud oeste; posee una altura promedio de 4 metros sobre el nivel del mar. Su cabecera es Telchac.

Limita al norte con Telchac Puerto; al sur con Motul y Cansahcab; al este con Sinanché; y al oeste con Dzemul, tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 42 kilómetros dirección noroeste.

Además cuenta con las localidades de: Paraje Dzonot, Santa Cruz, Santa Rosa y Boxactún.

83.- TELCHAC PUERTO.- Está ubicado en la región denominada Litoral Norte. Queda comprendido entre los paralelos 21° 17′ y 21° 21′ y los meridianos 89° 25′ longitud oeste; posee una altura promedio de un metro sobre el nivel del mar y limita al norte con el Golfo de México, al sur con Dzemul y Telchac Pueblo, al este con Sinanché y al oeste con Ixil.

Tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 50 kilómetros en dirección noreste.

Además existen localidades como son: Boxactún, San Juan, Santa Elena y Santa Bárbara.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

84.- TEMAX.- Se localiza en la región centro del Estado. Se encuentra entre los meridianos 89° 50′ y 80° 03′ de longitud oeste y los paralelos 21° 04′ y 21° 12′. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 7 metros.

Colinda al norte con el Municipio de Dzilam González y Dzidzantún, al sur con el Municipio de Dzoncauich, Tekal de Venegas y Tepakán, al este con el Municipio de Buctzotz y al oeste con el Municipio de Cansahcab. Dista geográficamente 68 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección noreste.

Su superficie total de 329.52 kilómetros cuadrados representa el 0.75 por ciento del territorio estatal y el 0.001 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera municipal existen las haciendas: Chucmichén, Torres Peón, San Antonio Cámara, Yaxché, la Hacienda Limbo, San Felipe, San Ramón, Xipich, San Luis, Maní y Chunicapó. Además dos unidades ganaderas.

85.- TEMOZON.- Está localizado en la región denominada oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48′ y 20° 57′ latitud norte y los meridianos 87° 47′ y 88° 16′ longitud oeste; posee una altura promedio de 22 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Calotmul y Tizimín; al sur con los Municipios de Chemax y Valladolid; al este con el Estado de Quintana Roo; y al oeste con el Municipio de Espita.

La cabecera del Municipio es el Pueblo de Temozón, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 143 kilómetros en línea recta.

Su superficie es de 1,087 kilómetros cuadrados; 2.56 por ciento del total estatal, y .055 del total nacional.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas las localidades: Nahbalám, Hunukú, Yuch, Actuncóh, Santa Rita y Yokdzonot.

Dentro de la jurisdicción del Municipio existen otras localidades de menor importancia que son: Chac Joch, Chac-Xibitun, Chacteil, Chan-Progreso, Chichén, Chich-Luch, Chich, Cozil, Dzalbay, Dzibino, Dzidilche, Florida, Hobicú, Kampohuché, Kancabchan, X-Kanchechén, Kantó, Kaycahum, Kiquinchá, Kopa, Kuxhilá, Palomitas, Sac Baho, Sac-Luc, Sacabchen, Sac-Cabtunich, San-Cen, San Andrés, San Bartolo, San Diego, San Fernando, San Francisco, San Francisco II, San Isidro, San Isidro Xcat, San José, San José Gil, San Lorenzo, San Manuel, San Miguel Uxmal, San Pedro Pool, San Román, San Vicente, Santa Elena, Santa Fermina, Santa María, Santa Matilde, Santa Rosa, Santa Rosaura, Santo Domingo, Susulá, Tekom, Tzalam, X'Cacalchen, X'Canacruz, X'Canaljaltun, Xcatil, X'Chamac, X'Chaquil, X'Chen, X'Copoil, X'Diobil, X'eb, Xembudo, X'Homa, X'Incinchac, X'Kail, X'Kotol, X'Kubuc, X'Kumil, X'Kuncheil, X'Laak aak, X'Lunch, X'Mactun, X-nabatan, Xnen-us, X'pich, Xpoop, X'tun, X'tut, X'cuch, Yukancab, Yaxdezil, Akachen-Bonoh, Cana Cruz.

86.- TEPAKAN.- Está ubicado en la región Centro Norte. Se localiza entre los meridianos 88° 59' y 89° 04' longitud oeste y los paralelos 20° 59' y 21° 06' de latitud norte. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 9 metros. Dista geográficamente 59 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección este.

Limita al norte con el Municipio de Temax, al sur con Izamal; al este con Tekal de Venegas y al oeste con Tekantó y Teya.

Su superficie total de 134.13 kilómetros cuadradados; representa el 0.3 por



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

ciento del territorio estatal y el 0.006 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera existe una localidad: Kantirix. Las Haciendas Los Reyes, Rosario, Pochuná, Kantunich, Jabada, Tecate y Xemú.

87.- TETIZ.- Se localiza en la región litoral oeste del Estado, entre los paralelos 20° 56' y 21° 00' latitud norte y los meridianos 89° 54' y 90° 11' de longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 7 metros. La cabecera Municipal dista 32 kilómetros al oeste de la Ciudad de Mérida.

Limita al norte con el Municipio de Hunucmá, al sur con Kinchil, al este con Samahil y al oeste con Celestún.

En el Municipio se encuentran las Haciendas: San Antonio, Homote, Muxupilo, Toxix, Yulca, Kooté, San Antonio Viudas, San Francisco y Nohuayum.

Su superficie total es de 180.11 kilómetros cuadrados representa el 0.4 por ciento del territorio estatal y el 0.009 por ciento del territorio nacional.

88.- TEYA.- Localizado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 01' y 21° 06' de latitud norte y los meridianos 89° 03' y 89° 08' de longitud oeste; posee una altura de nueve metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Cansahcab, al Sur con Tekantó y Tepakán, al este nuevamente con Tepakán y al oeste con Suma.

Ocupa una superficie total de 65.15 kilómetros que representa el 0.150 por ciento del territorio estatal y el 0.003 por ciento del nacional.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el nombre de Teya y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 55 kilómetros en dirección

Solution Western

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

sureste.

También se encuentran las siguientes localidades: El Paraje Carlos y las Haciendas Santa Clara, Sánchez y Moni.

89.- TICUL.- Está ubicado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 15' y 20° 28' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 37' de longitud oeste; posee una altura de 30 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Sacalum y Chapab; al sur con Oxkutzcab; al este con Dzan y al oeste con el Municipio de Santa Clara.

Ocupa una superficie total de 355.12 kilómetros cuadrados que representan el 0.81 por ciento del territorio estatal y el 0.018 por ciento del nacional.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el nombre de Ticul y tiene una distancia geográfica a la Ciudad de Mérida de 60 kilómetros en dirección norte.

Dentro de la jurisdicción Municipal quedan comprendidas, además de la cabecera, dos localidades: Pustunich y Yotholin y los Ranchos: San Enrique, San Cristóbal Luna, San Antonio, Santa Marta, Xocnacéh, Bolantupil, Santa Catalina y San Joaquín.

90.- TIMUCUY.- Se localiza en la región centro-norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48′ y 20° 53′ latitud norte y los meridianos 89° 29′ y 89° 34′ longitud oeste; posee una altura promedio de 14 metros sobre el nivel del mar.

ONIDOS METERAL —

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Limita al norte con los Municipios de Kanasín y Acanceh; al sur con Tecoh; al este con Acanceh y al oeste con Umán.

La cabecera del Municipio dista geográficamente 20 kilómetros al sureste de la Ciudad de Mérida.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal queda comprendida la localidad de Tekit de Regil, además de Ixtlé y Subincancab.

Su superficie total de 63.15 kilómetros cuadrados representa el 0.145 por ciento del territorio estatal y el 0.003 por ciento del territorio nacional.

91.- TINUM.- Está localizado en la región denominada oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 40' y 20° 53' latitud norte y los meridianos 88° 21' y 88° 33' longitud oeste; posee una altura promedio de 22 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Espita; al sur con Chan-Kom y Kaua; al oeste con Dzitás y Yaxcabá y al Este con Uayma y Kaua.

La cabecera del Municipio es el Pueblo de Tinúm, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 120 kilómetros en línea recta, en dirección sureste.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal quedan comprendidas las localidades: Pisté, Tohopkú, San Francisco, X-Calakoop, San Felipe, San Felipe Nuevo, Balantún, Chichén Itzá, San José, Santa María, San Nicolás, Macuchén, Chichil y Dzulotok.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La superficie total de Tinum es de 393.44 kilómetros cuadrados que representan el 0.906 por ciento de la estatal y 0.020 de la nacional.

92.- TIXCACALCUPUL.- Está ubicado en la región oriente del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 09' y 20° 35' de latitud norte y los meridianos 88° 13' y 88° 28' de longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Tekom, al sur con el Estado de Quintana Roo, al este con el Municipio de Chichimilá y al oeste con Tekom.

Tiene una superficie de 1,164.98 kilómetros cuadrados que representan el 2.685 por ciento del total estatal y el 0.059 por ciento del total nacional.

93.- TIXKOKOB.-Se localiza en la región centro-norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 55′ y 21° 03′ latitud norte y los meridianos 89° 17′ y 89° 26′ longitud oeste; posee una altura promedio de 9 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Yaxkukul y Muxupip; al sur con Seyé y Tixpéual, al este con Cacalchén; y al oeste con Tixpéual y Mérida. Tiene una superficie de 159.67 kilómetros cuadrados que representa el 0.37 por ciento del total estatal y 0.008 por ciento del total nacional. La cabecera del Municipio es Tixkokob, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 23 kilómetros, en dirección este.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal, quedan comprendidas cuatro localidades: Ekmul, Euan, Nolo y Ruinas de Aké. Con menor número de habitantes se localizan las haciendas Chacil, Kankabchen, Santa Cruz,

Ondos Weigh

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Katanchel, Hubilá.

94.- TIXMEHUAC.- Localizado en la región denominada Sur del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 08' y 20° 19' de latitud norte y los meridianos 89° 05' y 89° 12' de longitud oeste, tiene una altura de 33 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Cantamayec, al sur con Tzucacab, al este con Chacsinkin y al oeste con Tekax.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre, y se localiza a una distancia de 97 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección sureste.

Dentro de su jurisdicción Municipal quedan comprendidas además de la cabecera las localidades, que son consideradas importantes y son: Sisbic, Kimbilá, Dzutóh, Chuchub, Ebtún, Chican, Sabacché y Xeo-pil.

95.- TIZIMIN.- Está ubicado en la región litoral norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 57' y 21° 35' latitud norte y los meridianos 87° 31' y 88° 16' longitud oeste, posee una altura promedio de 17 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Río Lagartos y Panabá, al sur con Calotmul y Valladolid, al este con el Estado de Quinta Roo y al oeste con Río Lagartos, Sucilá y Panabá.

La superficie total del Municipio es de 4,132.37 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 9.526 por ciento del total estatal y el 0.2110 por ciento del país.

La cabecera del Municipio es Tizimín, que se localiza a una distancia de



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

143 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección este.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal quedan comprendidas seis localidades: Colonia Yucatán, Chan Cenote, Dzonot Carretero, Popolnah, Sucopo y Tixcancal.

En el Municipio también se encuentran las siguientes localidades: Adolfo López Mateos, San Enrique, Felipe Carrillo Puerto No. 1, Felipe Carrillo Puerto No. 2, Cenote Azul, Luis Echeverría Alvarez, Chan San Antonio, San Pedro Juárez, X-Bohom, X-Kalakmul, X-Panhatoro, X-Kalax Dzibalkú, San Andrés, San Manuel Km.11, Santa Rosa Concepción, Chan Tres Reyes, Nuevo León, Dzonot Box, X-Panbihá, San Luis Tzuctuk, La Sierra, Benito Juaréz, El Cuyo, Santa María, Santa Rosa y Anexas, Manuel Cepeda Peraza, Moctezuma, Kikil, Santa Ana, Santa Elena, Lázaro Cárdenas, San Juan, Teapa, Yaxchekú, Kabichen, San Hipólito, X-Lal, Trascorral, San Lorenzo, Chiquilá, Tekal Nuevo, Santa Clara, X-Makulan, San José Montecristo, Chen Keken, Dzonot Tigre, San Isidro Yokdzonot, Xkalax, Yokdzonot (San Miguel), Tres Marías, San Arturo, Dzonot Aké, El Edén, Bondzonot, Luis Rosado Vega, San José, San Francisco Yohactún, Kabichen, Dzonot Mezo, Samaría, Francisco Villa, San Pedro Bacab, El Alamo, Yohactun de Hidalgo, La Laguna, Ramonal, Maderas Blancas, Tres Bocas, Nuevo Mundo, Nuevo Tezoco, Emiliano Zapata, Libertad, Yokdzadz, Buenaventura, Santa Cruz, San Isidro Cancabdzonot, Santa Julia, Limonar, X-Boh, Buena Esperanza, Dzadz Mahas y Chandzubul.

96.- TIXPEHUAL.- Se localiza en la región norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 52′ y 21° 00′ latitud norte y los meridianos 89° 24′ y 89° 32′ longitud oeste; tiene una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

CONTROL NO.

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Limita al norte con los Municipios de Yaxkukul, Conkal y Tixkokob, al sur con Acanceh, al este con Seyé y Tixkokob y al oeste con Kanasín y Mérida.

Su superficie total es de 68.98 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 0.1590 por ciento del territorio estatal y el 0.0035 por ciento del territorio nacional.

La cabecera del Municipio, se localiza a una distancia de 17 kilómetros al este de la Ciudad de Mérida.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal queda comprendida la localidad de Chochóh. Además Techóh, Kiilinché, Cucá y Sahé.

97.- TUNKAS.- Localizado en la región oriente del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 49′ y 21° 01′ latitud norte y los meridianos 89° 41′ y 88° 53′ de longitud oeste.

La superficie total de este Municipio es de 514.79 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 1.8 por ciento del territorio estatal y el 0.02 por ciento del territorio nacional.

Su altura promedio es de 15 metros sobre el nivel del mar. La cabecera Municipal es el Pueblo de Tunkás, que se localiza a una distancia de 86 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección suroeste.

Limita al norte con los Municipios de Tekal de Venegas y Cenotillo, al Sur con Sudzal, al este con el Estado de Quintana Roo y Cenotillo y al oeste con Izamal y Sudzal.

Además de la Cabecera existen las localidades de San José Pibtuch y San



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

antonio Chuc. También se encuentran Chan Kancabchen, Xcauil, Franz, Kancabal, San Dimas, Yohuas, Canasultun, Onichén, San Román, Yaxhá, Ebulá y Tabichén.

98.- TZUCACAB.- Está ubicado en la región Sur del Estado. Está comprendido entre los paralelos 19° 38' y 20° 09' latitud norte y los meridianos 88° 59' y 89° 14' longitud oeste. Tiene una altura promedio de 36 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Tixméhuac y Chacsinkín, al sur con el Estado de Quintana Roo, al este con el Municipio de Peto y al oeste con Tekax.

Su superficie es de 1,289 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 2.973 por ciento del total estatal y el 0.065 por ciento del país.

La cabecera del Municipio es el Pueblo de Tzucacab que se localiza a una distancia de 111 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección sureste.

Las localidades con que cuenta son: Xkamlol, San Antonio, Kaxatuk, Thul, Kakalmá, Ermita, Yaxché, Catmis, Corral, El Escondido, X-Cobilacal, Noh-Bec, Blanca Flor, Tigre Grande, Sacbecan, Dzi, Ayim y, Polvacxil.

99.- UAYMA.- Se localiza en la región denominada oriente del Estado. está comprendido entre los paralelos 20° 58' y 21° 10' latitud norte y los meridianos 89° 44' y 89° 51' longitud oeste; tiene una altura de 24 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Espita, al sur con los Municipios de Cuncunul y Kaua, al este con los Municipios de Valladolid y Temozón, y al oeste con el Municipio de Tinum.

ONIDOS MECTO.

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La superficie que ocupa es de 196.72 kilómetros cuadrados, cifra que corresponde al 0.453 por ciento del total estatal y al 0.001 por ciento del nacional.

La cabecera del Municipio es Uayma cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 130 kilómetros en dirección sureste.

Además de la cabecera cuenta con las localidades de Santa María Aznar, Xkatbé y San Lorenzo.

100.- UCU.- Está ubicado en la región metropolitana. Está comprendido entre los meridianos 89° 44′ y 89° 51′ de longitud oeste y los paralelos 20° 58′ y 21° 10′ de latitud norte, tiene una altura promedio de siete metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Progreso, al sur con Umán, al este con Mérida y al oeste con Hunucmá.

La cabecera del Municipio es la población que lleva el mismo nombre y se localiza a una distancia de 15 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección oeste; ocupa una superficie total de 192.9 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 0.4 por ciento del territorio estatal y el 0.009 por ciento del nacional.

Dentro de su jurisdicción Municipal quedan comprendidas además de la cabecera una localidad considerada de importancia: Yaxché de Peón. Además cuenta con las Haciendas Gobonyá, Siach y Sey.

101.- UMAN.- Localizado en la región metropolitana del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 40′ y 20° 48′ latitud norte y los meridianos 89°



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

40' y 89° 50' latitud oeste, tiene una altura promedio de 11 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Ucú, al sur con Abalá, Kopomá y Chocholá, al este con Mérida y al oeste con Samahil y Chocholá.

La superficie total es de 234.30 kilómetros cuadrados que representa el 0.54 por ciento del territorio estatal y el 0.012 por ciento del territorio nacional.

La cabecera del Municipio se localiza geográficamente a 16 kilómetros al suroeste de la Ciudad de Mérida.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal quedan comprendidas las localidades: Bolón, Itzincab, Xtepen, Poxilá, Oxholón, Oxcum, Dzibikak, Tebec, Dzununcán, Yaxcopoil y San Antonio Mulix.

102.- VALLADOLID.- Se localiza en la región oriente del Estado. Está comprendido entre las coordenadas 88°20' y 87° 50' longitud oeste y 20° 27' y 20° 51' latitud norte, posee una altura promedio de 25 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Temozón, al sur con los Municipios de Cuncunul, Tekom y Chichimilá y con el Estado de Quintana Roo, al este con el Municipio de Chemax y al oeste con los Municipios de Cuncunul y Uayma.

El Municipio cuenta con una superficie de 945.22 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 2.178 por ciento del total estatal y el 0.05 por ciento del total nacional.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio es la Ciudad de Valladolid, que se localiza a una distancia de 144 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en línea recta.

Además de la cabecera, la jurisdiccción Municipal cuenta con las localidades siguientes: Dzitnúp, Pixóy, Popolá, Tikúch, Tixhualactún, Xocém, Yalcobá. Además: Táhmuy, Tesoco, Yalcón, Ebtún, Noh-Soytún, Chan-chan, Kanxoc, Kaman, Cimil, Santa María, Santa Cruz, Chúc, San Miguel, Bolmay Homdzonot, Usuytun, San Francisco, San Silvetiro, y Yaxché Lu.

103.- XOCCHEL.- Localizado en la región centro norte del Estado, entre los paralelos 20° 50' y 20° 52' latitud norte y 89° 05' y 89° 13' longitud oeste; posee una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Municipio de Hoctún, al sur con Sanahcat y Hocabá y al este con Kantunil.

Su superficie total de 53.65 kilómetros cuadrados representa el 0.1 por ciento del territorio estatal y el 0.002 por ciento del territorio nacional.

La cabecera del Municipio se localiza geográficamente a 46 kilómetros al sureste de la ciudad de Mérida.

Además de la cabecera, en el Municipio se encuentran las siguientes localidades: Yaxquil, Much, X-lelbé, Santa Cruz y El Paraíso.

104.- YAXCABA.- Está ubicado en la región centro del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 19' y 20° 49' de latitud norte y los meridianos 88° 36' y 88° 56' de longitud oeste; tiene una altura de siete metros sobre el nivel



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

del mar.

Limita al norte con el Municipio de Sudzal, al sur con Chacsinkin, al este con Chankom y al oeste con Sotuta. Ocupa una superficie total de 1.079 kilómetros cuadrados, que representa el 2.18 por ciento del territorio estatal y el 0.05 por ciento del nacional. La cabecera del Municipio lleva el mismo nombre y se localiza a 90 kilómetros al sureste de la Ciudad de Mérida.

Dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas además de la cabecera, seis localidades: Kankabzonot, Libre Unión, Tahdzibichén, Tiholop, Tixcacaltuyub y Yokdzonot.

Se encuentran también otras localidades de menor importancia denominadas: Santa María, Yoxunah, Canakon, Xlapák, Popola, Chimay, Xinchil, Tinucáh, Cenote, Abán, San Marcos, Xíat, Miguel Hidalgo, Huchin, Balam, Sipché, San José, Quintana Roo, Nicteil, Cholul, San Pedro, Sahcabá, X-ochil; así como los siguientes Ranchos: Santa Rita, Cola Blanca, Xabitita, San Francisco, Santa Rosa, Chich, San Manuel, San Isidro, San Tomás, Acapulco, San José I, Xuul, Sacnité, Xochil, Teelhú, X-tosil, Santo Domingo, Santa Amelia, Tzupich, Xolobitancia, Xanlá, Oxulá, Santa María, San Arturo, San Pedro, Santa Eugenia, Paraíso, San Juan de los Itzá, Tzutzuyub, Chunchucmil y Chanciteen.

105.- YAXKUKUL.- Se localiza en la región denominada centro norte del Estado. Está comprendida entre los paralelos 21° 02' y 21° 06' latitud norte y los meridianos 89° 22' y 89° 25' latitud oeste; tiene una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Baca y Mocochá, al sur con Tixkokob y Tixpéual, al este con Muxupip y Tixkokob; y al oeste con el Municipio de Conkal.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ONIDOS MECICALOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La cabecera del Municipio es el Pueblo de Yaxkukul, que se localiza a una distancia de 22 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección noroeste.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal quedan comprendidas cinco localidades: San Juan de las Flores, Hacienda Chac-Abal, San Francisco, Santa Cruz Canto y Yaxcopoil.

106.- YOBAIN.- Localizado en la región denominada litoral norte del Estado, está comprendido entre los paralelos 21° 12' y 21° 22' de latitud norte y los meridianos 89° 69' y 89° 64' longitud oeste; tiene una altura promedio de cuatro metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Golfo de México; al sur con el Municipio de Cansahcab; al este con Dzidzantún y al oeste con Sinanché.

La superficie total es de 81.75 kilómetros cuadrados, correspondiendo al 0.188 por ciento de la estatal y al 0.004 por ciento de la nacional.

La cabecera del Municipio es Yobaín, que se localiza a una distancia de 57 kilómetros de la Ciudad de Mérida, en dirección noreste.

Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal, queda comprendido el puerto de Chabihau.

Las Haciendas: Tzémul, Kayac, Chántul, Chúmhabim, Santa Ana y Santa Ursula.

Artículo 5.- El nombre de los Municipios y sus cabeceras sólo podrán ser



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

modificados por la Legislatura del Estado, a solicitud del Ayuntamiento correspondiente, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 6.- Se entiende por cabecera Municipal, la localidad donde radique el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Se entiende por manzana la superficie de terreno urbano delimitado por vías públicas.

Artículo 8.- Para su organización territorial interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su territorio, en su área urbana, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, igualmente podrán establecer delegaciones y subdelegaciones en los casos previstos en esta ley, y en su área rural en Comisarías y Subcomisarías, cuyas extensiones y límites serán determinados por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 9.- Los centros de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) Ciudad, al centro de población con censo no menor de quince mil habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares; oficinas municipales, hospitales, mercado, rastro, hoteles, cárcel, panteón, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica y media superior; instituciones bancarias, industriales, comerciales o agrícolas.
- b) Villa, al centro de población con censo no menor de ocho mil



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares; oficinas municipales, hospitales, mercado, cárcel; panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media básica.

- c) Pueblo, al centro de población con censo no menor de tres mil habitantes, servicios públicos más indispensables, edificios para los servicios públicos municipales del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar y primaria.
- d) Ranchería, al centro de población con censo no menor de cuatrocientos habitantes, local para la autoridad Municipal y edificios para escuela de enseñanza primaria.

Artículo 10.- Los asentamientos humanos que estimen que han llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar la que le corresponda mediante acuerdo del Cabildo el que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 11.- Los Ayuntamientos en el mes de enero del último año de su ejercicio, deberán comunicar al Congreso del Estado el surgimiento o desaparición de asentamientos humanos.

Artículo 12.- El Ayuntamiento respectivo, declarará el surgimiento de nuevos centros de población señalando su categoría política, característica y localización y, en su caso, la declaración de desaparición de los preexistentes.

Artículo 13.- Las cuestiones que se susciten entre los Municipios sobre límites intermunicipales se resolverán por la Legislatura local, oyendo a los



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Ayuntamientos involucrados y al Gobernador del Estado, en los términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

CAPITULO III De la Creación y Fusión de Municipios

Artículo 14.- Corresponde a la Legislatura del Estado, mediante Decreto, la creación y fusión de Municipios, con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los diputados.

En todo caso se escuchará previamente, la opinión del Gobernador del Estado y los Ayuntamientos afectados.

La opinión de los Municipios afectados se formará con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos.

La Fusión procederá previa solicitud de los Municipios, que satisfaga los requisitos de este párrafo.

Artículo 15.- Para que pueda crearse un nuevo Municipio, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.- Que la fracción o fracciones que soliciten erigirse en Municipio Libre, reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 30 fracción I inciso A) de la Constitución Política del Estado;
- II.- Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que demande la administración Municipal y para prestar los servicios públicos Municipales;

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

UNIDOS ME

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

III.- Que la cabecera Municipal cuente con los locales adecuados para la

instalación de oficinas públicas, infraestructura urbana y medios de comunicación

con las poblaciones circunvecinas;

IV.- Demostrar las causas políticas, sociales económicas y administrativas por

las que el Municipio al que pertenece la fracción o fracciones solicitantes, no

responde ya a las necesidades de la asociación en vecindad; y

V.- Contar con reservas territoriales suficientes para satisfacer las

necesidades de la población.

Artículo 16.- Para la fusión de Municipios en uno solo, deberán satisfacerse los

siguientes requisitos:

I.- Que la baja densidad demográfica o el escaso número de habitantes de

uno o más de los Municipios que se pretenden fusionar haga innecesaria o

inconveniente las organizaciones Municipales existentes.

Se estará en el caso cuando uno o más Municipios fusionantes tengan

tres mil o menos habitantes cada uno.

II.- Que uno o más de los Municipios que pretendan fusionarse tengan graves

dificultades, por incapacidad económica, para mantener los servicios públicos

Municipales y que con la fusión se garanticen las condiciones idóneas para su

prestación:

III.- Que los Municipios que pretenden fusionarse, integren una unidad

geográfica, económica y social;

70

ONIDOS METERS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

IV.- Que se demuestre la conveniencia de la fusión en los aspectos político, social, económico, administrativo y cultural. Con la fusión desaparecerá uno o más municipios o se creará uno nuevo que no estará sujeto al procedimiento para la creación de nuevos Municipios.

Bastará que se reúnan dos de los requisitos previstos en este Artículo para que proceda legalmente la fusión.

Artículo 17.- Corresponderá separada o conjuntamente, al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos interesados, la iniciativa para crear y fusionar Municipios.

CAPITULO IV De la Población

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 19.- Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del mismo.

Artículo 20.- La vecindad en un Municipio se pierde por:

- I.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- II.- Ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el Libro de Registro.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La vecindad de un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar, en desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 21.- Los habitantes de un Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

- **I.-** Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos Municipales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas;
 - II.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales.

b) Obligaciones:

- **I.-** Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- II.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sea legalmente requeridos para ello.
- **Artículo 22.-** Los vecinos del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

I.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

II.- Preferencia, en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones Municipales.

b) Obligaciones:

I.- Contribuir para sufragar los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, de conformidad con las Leyes respectivas;

II.- Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y militar, de conformidad con los ordenamientos legales;

III.- Inscribirse en el Registro de Población, prestar la información que requiera los censos nacionales, registrarse en el padrón electoral y en los demás que determinen las Leyes;

IV.- Realizar sus actividades con respeto al interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio; y

V.- Las demás que fijen otras Leyes y Reglamentos.

Artículo 23.- Todos los vecinos de un Municipio, mayores de edad, están obligados a inscribirse durante el mes de Diciembre de cada año terminado en cero o en cifra par en el Registro de Población, que tendrá a su cargo la Secretaría del Ayuntamiento bajo la vigilancia del Presidente, con la obligación por parte de los vecinos de proporcionar los datos que dicho registro de población requiera.

Artículo 24.- Cuando una familia o persona mayor de edad, nacional o extranjera,

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

cambia de domicilio en la misma población donde reside, tiene la obligación de manifestarlo a la autoridad Municipal respectiva.

Artículo 25.- El registro de población que, en los términos del presente capítulo, sea recabado por cada Ayuntamiento, deberá ser comunicado a la Secretaría de Planeación del Estado, a través de un resumen en el que conste el número de habitantes de cada uno de los asentamientos humanos que formen el Municipio, con especificación del número de dichos habitantes que sean ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

Artículo 26.- Los habitantes del Municipio, tienen el derecho de inspeccionar el registro de Población del lugar, a fin de cerciorarse de su veracidad y en su caso, objetar las inexactitudes o deficiencias que observen. La autoridad Municipal respectiva tomará en consideración y resolverá las reclamaciones que cualquier habitante del Municipio hiciere por las inexactitudes o deficiencias que observen.

Artículo 27.- El Registro de Población y los documentos provenientes del mismo, debidamente autorizados por el secretario del Ayuntamiento, Constituyen instrumentos con pleno valor para probar la vecindad en el Municipio a que pertenezca el Registro.

Artículo 28.- Todo ciudadano residente en un Municipio tendrá derecho a que la autoridad Municipal respectiva le expida una tarjeta credencial de identidad, que deberá contener su fotografía de frente, su filiación y la impresión de su firma y/o huella digital.

Artículo 29.- Los Ayuntamientos deberán de expedir sus reglamentos para la organización y funcionamiento del Registro de Población.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

TITULO SEGUNDO REGIMEN GUBERNAMENTAL

CAPITULO I De la Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 30.- Los municipios son autónomos entre sí y ejercerán sus atribuciones dentro de los límites de su territorio. Se administrarán por un Ayuntamiento de elección popular directa y en su caso, por quienes los sustituyan en los términos de la Ley, el cual se compondrá por regidores y de entre los mismos uno será electo con el carácter de Presidente.

El número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional se determinará por el Congreso del Estado, en el mes de febrero del año de la elección, considerando los fenómenos demográficos establecidos por los Censos Nacionales de Población y Vivienda actualizados, en lo términos de lo dispuesto por la fracción III del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 86 del Código Electoral del Estado.

El Congreso del Estado, para determinar el número total de Regidores de los Ayuntamientos, considerados tanto los de Mayoría Relativa como los de Representación Proporcional, tomará en cuenta las circunstancias poblacionales de los Municipios de la manera siguiente:

- a) Cinco regidores para aquellos municipios que tengan hasta cinco mil habitantes, de los cuales tres serán de mayoría y dos de representación proporcional;
- b) Ocho regidores para aquellos municipios que tengan hasta diez mil habitantes, de los cuales cinco serán de mayoría y tres de

ONIDOS METERIOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

representación proporcional;

c) Diez regidores para aquellos municipios que tengan más de diez mil habitantes, de los cuales seis serán de mayoría y cuatro de representación proporcional, con excepción del Ayuntamiento de Mérida que tendrá diez de mayoría y ocho de representación proporcional.

El número de Regidores Suplentes será igual al de los Propietarios.

Artículo 31.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos que señala el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 32.- No podrán ser regidores quienes tengan:

I.- Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o suministros Municipales;

II.- Algún litigio pendiente con el Municipio;

III.- Expendios de bebidas embriagantes o intereses en esta clase de negocios; y

IV.- Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado con algún integrante del mismo Ayuntamiento.

Si estando en funciones surgiere algún motivo superveniente de impedimento o perdiesen alguno de los requisitos indispensables para ejercer su

CONTROL NAME OF THE PARTY OF TH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

encargo, quedarán obligados a separarse del mismo y a presentar en consecuencia la renuncia correspondiente, debiendo el Ayuntamiento nombrar dentro de los suplentes al que deba ocupar dicho cargo.

Artículo 33.- Integrarán los Ayuntamientos, las personas que resulten electas de conformidad con la resolución firme que emita la Autoridad Electoral competente y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 34.- El día primero de julio del primer año del Ejercicio Constitucional, el Ayuntamiento se constituirá en sesión solemne en la que el Presidente Municipal electo deberá rendir la protesta y a la vez la tomará a los demás miembros propietarios del Ayuntamiento electo.

En dicha sesión solemne, puestos de pie los regidores y los asistentes; el Presidente electo dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Yucatán y las demás leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo del Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando ante todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, si así no lo hiciere, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden".

Enseguida, el Presidente Municipal preguntará a los demás miembros del Ayuntamiento que permanecerán de pie: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempañar leal y patrióticamente el cargo de regidor propietario que el pueblo les ha conferido, mirando ante todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

Los interrogados deberán contestar: "Sí protesto", el Presidente Municipal

STIPOS MATERIAL STATES

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

dirá entonces: "Si así no lo hicieren, que la Nación, el Estado y el Municipio se los demande".

Igual protesta están obligados a rendir los regidores que se presenten después y cualquiera que sea llamado para suplir a un propietario.

Inmediatamente después el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de (nombre del Municipio).

Por el período de (período del Ayuntamiento)". Una vez que esté debidamente instalado el Ayuntamiento, sesionará para designar al secretario de entre sus miembros a propuesta del Presidente y asignar las comisiones a cada uno de los regidores del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento se encargará de levantar el acta de la sesión, la que se enviará a los Poderes del Estado para su conocimiento.

El Ayuntamiento saliente entregará los fondos Municipales mediante el corte de caja respectivo y demás estados financieros así como los inventarios cuya verificación podrá hacerse por ambos Ayuntamientos de manera inmediata o dentro de los quince días siguientes, si así lo aceptara el Ayuntamiento entrante.

Los servidores públicos del Ayuntamiento saliente que intervengan en la entrega de oficinas y bienes Municipales así como cualquier otro funcionario que deje de prestar sus servicios, podrá ser llamado dentro de un plazo de sesenta días por las nuevas autoridades Municipales para cualquier aclaración sobre los bienes o asuntos que haya tenido a su cargo.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

La responsabilidad política, legal y administrativa, será exigible dentro de los plazos establecidos por las Leyes correspondientes.

Artículo 35.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presenten al acto de protesta y al de instalación del Ayuntamiento, sin acreditar causa justa para ello, el Presidente o cualquier otro Regidor del Ayuntamiento entrante que se encuentre presente exhortará a los faltantes para que se presenten en un término de tres días como máximo y, de no cumplir, se llamará a los suplentes, los que de manera definitiva sustituirán a los propietarios.

Se considerará válidamente instalado un Ayuntamiento, con la presencia de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO II Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 36.- Los Ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, cuando menos una vez por mes y sesiones extraordinarias cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere la mayoría de sus miembros.

Las sesiones de los Ayuntamientos se efectuarán en el recinto Municipal y serán públicas, salvo que, por acuerdo de la mayoría de los regidores, y por la naturaleza del asunto que vaya a tratarse en ellas, deban ser secretas.

Artículo 37.- Los Ayuntamientos deberán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán iguales derechos y no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija mayoría especial.

H. O Offic Unic

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Los Ayuntamientos sólo podrán revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus miembros cuando menos. Las sesiones de los Ayuntamientos serán presididas por el Presidente Municipal o por el sustituto legal del mismo. El que presida la sesión siempre tendrá voto de calidad.

El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación suscinta de los puntos tratados y los acuerdos. Esas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con éstos un volumen cada año.

CAPITULO III Facultades y Obligaciones de los Ayuntamiento

(*) **Artículo 38.-** Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- DE GOBERNACION:

- a) Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado;
- b) Expedir las reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- c) Proveer dentro de su esfera de acción a la observancia de los ordenamientos legales de la Federación y del Estado adoptando las medidas que considere más adecuadas, cuando sea necesaria su



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

intervención de acuerdo con dichos ordenamientos;

- d) Dividir el territorio Municipal para su gobierno en delegaciones, subdelegaciones, comisarías y subcomisarías según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción o modificar la división existente;
- e) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; tratándose del Plan Municipal de Desarrollo, someterlo previamente a consulta popular;
- f) Promover, cuando fuere necesario, la expropiación de bienes inmuebles para obras de beneficios colectivo, de acuerdo con las leyes de la materia;
- g) Celebrar convenios con el Estado, o con particulares, y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación, en los casos de que su cumplimiento exceda de su período constitucional;
- h) Convenir y asumir la responsabilidad, en el ejercicio de sus funciones, de la ejecución y operación de obras y la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social del Municipio así lo requiera, en los términos de la ley de la materia;
- i) Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- j) Aprobar y, en su caso, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de desarrollo agropecuario y forestal previstos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- k) Impulsar y vigilar y, en su caso, ejecutar, los programas Federales y Estatales de salubridad, mejoramiento ambiental; educación pública y servicio social voluntario;
- Ejercer las funciones que les encomienda en materia de cultos, el párrafo 11 del Artículo 130 de la Constitución Federal.
- m) Vigilar el funcionamiento de los espectáculos públicos, para proteger los intereses de la colectividad, evitando que se ofendan los derechos de la sociedad, la moral y las buenas costumbres, así como expedir las tarifas a que deban sujetarse dichos espectáculos;
- n) Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente en los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo a quienes quiera establecerse en el lugar llenando los requisitos exigidos por dichas leyes;
- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones ajustándose a las disposiciones legales respectivas;
- p) Solucionar los conflictos que se susciten con los otros Ayuntamientos, en los términos de las leyes respectivas; y



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

q) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con el Estado y con otros Municipios los centros de zonas conurbadas.

II.- DE ADMINISTRACION:

- **b)** Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo a su cargo;
- c) Enviar al Ejecutivo Estatal planes y programas Municipales para la coordinación de carácter estatal;
- Nombrar Comisiones especiales para los asuntos que lo requieran y designar a sus miembros;
- e) Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- f) Nombrar al Tesorero, Jefes de Departamentos y demás funcionarios y empleados a propuesta del Presidente Municipal y removerlos por justa causa;
- g) Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura y
- h) Resolver los recursos administrativos que legalmente le correspondan.

III.- DE HACIENDA:

a) Autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales, remitiéndola al



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Congreso del Estado para su aprobación en su caso;

- b) Aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad en su caso con el Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo proyecto que para tal efecto deberá someter a su consideración el Presidente Municipal en la segunda quincena del mes de diciembre anterior al año en que deba regir dicho presupuesto con excepción del año en que tome posesión el Ayuntamiento, que será formulado y presentado en la primera quincena de enero;
- c) Aprobar la contratación de empréstitos para financiar los programas del Plan Municipal de Desarrollo, y tratándose de aquellos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones, remitirlos al Congreso del Estado, para su aprobación;
- **d)** Administrar su patrimonio en los términos de la Ley y controlar a través de su Presidente la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;
- e) Recaudar y administrar los ingresos Municipales, por conducto de la dependencia respectiva;
- f) Vigilar que sean contabilizados, sin excepción todos los ingresos y egresos Municipales y someter oportunamente sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda para su glosa;
- g) Publicar el balance mensual de la Tesorería Municipal para conocimiento de los habitantes del Municipio;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- **h)** Formar los inventarios de los bienes Municipales y tenerlos siempre actualizados y procurar su conservación y fomento;
- i) Aceptar herencias, legados y donaciones; y
- j) Enajenar o gravar los bienes de la propiedad del Municipio, previa autorización del Congreso del Estado;

IV.- DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

- Atender la organización y desenvolvimiento de los servicios que por su naturaleza o por disposición legal deban ser considerados como servicios públicos Municipales;
- b) Expedir las tarifas para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros;
- c) Establecer normas a las que debe sujetarse la prestación de servicios públicos los que podrán ser concesionados si se garantiza la continuidad, seguridad, moralidad e higiene en los mismos. Si el término de la concesión excede de su mandato, el Ayuntamiento deberá solicitar en cada caso la autorización del Congreso del Estado;
- d) Contratar o concesionar obras y servicios públicos Municipales en términos de esta Ley y sus Reglamentos, solicitando en su caso, la autorización correspondiente a la Legislatura del Estado.

Se requerirá la autorización del Congreso del Estado invariablemente al concesionar obras y servicios públicos y en la contratación de los



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

mismos que impongan al Municipio obligaciones que excedan la duración del Ayuntamiento contratante y cuando uno solo de dichos contratos exceda el veinte por ciento de la partida presupuestal para este rubro;

- e) Atender la pavimentación, cuidado y aseo de las calles, mercados, parques, jardines y demás sitios públicos, así como vigilar la colocación y conservación de placas y demás señales de nomenclatura;
- f) Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes Municipales;
- g) Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales y tengan la capacidad requerida para su administración; y
- h) Ordenar la suspensión provisional de las obras y acciones que afecten bienes declarados monumentos, que carezcan de la autorización o permiso correspondiente en cumplimiento de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

V.- DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

- a) Vigilar el ejercicio de las actividades de los particulares que se relacionen con el público, sobre bases de seguridad y protección de las personas y propiedades del ornato, la estética y la higiene;
- b) Cuidar el mantenimiento del orden público en mercados, plazas, calles y demás centros de reunión, vigilando que se cumplan las disposiciones Municipales respectivas;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- c) Operar los programas de asistencia social en el ámbito de sus respectivos Municipios entendida ésta como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que impidan al hombre su realización como individuo, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad o minusvalía;
- **d)** Coordinarse y cooperar con las autoridades y organismos federales y estatales para el desarrollo de programas de salud y asistencia social;
- e) Implantar, integrar y atender a la organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales, constituidos como Unidad Administrativa, órgano desconcentrado u organismo descentralizado del Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades y situación socioeconómica, se encargarán de prestar los servicios de asistencia social a que se refiere el inciso c) de esta Fracción.
- f) Combatir el alcoholismo, la afición a las drogas, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y toda actividad que pueda significar un ataque o delito contra la salud pública o privada o contra el bienestar social; y
- g) Las demás que le asignen otras leyes en el ámbito de su competencia.

VI.- DE ECOLOGIA:

a) Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, con excepción de los asuntos de competencia



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

exclusiva del Estado o la Federación, y con la concurrencia de éstos cuando no cuente con el personal técnico necesario y los instrumentos adecuados para dicho fin;

- b) Formular la política y los criterios ecológicos particulares del municipio;
- c) Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal, con la concurrencia del Ejecutivo Estatal, en tanto no cuenten con el personal técnico y los instrumentos necesarios, o no expidan los reglamentos correspondientes para que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de ecología; y
- d) Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso:

- I.- Enajenar o gravar los bienes inmuebles del Municipio sin autorización del Congreso o arrendarlos, darlos en comodato o por cualquier otro título cuando el término exceda de su período constitucional;
- II.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o autorizadas por la Legislatura; así como aquellas que estén reservadas a la Federación y al Estado;
 - **III.-** Cobrar los impuestos Municipales mediante porcentajes;
 - IV.- Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

o en especie presten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

V.- Conceder empleos en la administración Municipal a los miembros del Ayuntamiento, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta el segundo grado o parientes por afinidad;

VI.- Donar bienes del patrimonio del Municipio, salvo las excepciones establecidas en la Ley;

VII.- Fijar sueldos a los servidores públicos Municipales en base a porcentajes sobre los ingresos;

VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados sin que previamente se concluyan éstos;

IX.- Rehusar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les impongan;

X.- Dispensar a algunos de sus miembros y a los empleados Municipales del cumplimiento de sus obligaciones o dejarles de aplicar las sanciones por las responsabilidades en que incurran;

XI.- Eximir a los causantes del pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipales;

XII.- Hacer erogaciones fuera de Presupuesto; y



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

XIII.- Inmiscuirse en asuntos de carácter judicial o en la administración ejidal o de las comunidades indígenas.

CAPITULO IV Facultades y Obligaciones de los Presidentes Municipales

- (*) **Artículo 40.-** El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:
- **I.-**Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, los cuales deberán promulgar y publicar;
- **II.-**Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento y tomar la protesta de Ley a los miembros de éste y a los demás funcionarios y empleados Municipales;
- **III.-**Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones Federales, Estatales y Municipales así como en su caso, aplicar a los infractores las sanciones correspondientes;
- IV.-Convocar a sesiones extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento, en los casos previstos en el artículo 36 de esta Ley;
- V.-Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de Secretario en los términos del artículo 34 de esta Ley;
- **VI.-**Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Tesorero y Jefes de Departamento quienes en ningún caso podrán ser regidores;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

VII.-Atender la debida integración y funcionamiento de la administración pública Municipal;

VIII.- Velar que se integren y funcionen los Concejos de Colaboración y Participación Ciudadana y las demás comisiones Municipales;

IX.-Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y ejercitar la facultad económico coactiva en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado, a través de las dependencias Municipales correspondientes;

X.-Cuidar que la inversión de los fondos Municipales se aplique con estricto apego al presupuesto;

XI.-Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales debiendo suscribirlos en unión del Secretario:

XII.-Inspeccionar las dependencias Municipales y entidades paramunicipales, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que considere pertinentes para la mejor administración. De lo anterior dará cuenta al Ayuntamiento;

XIII.-Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas en unión de los comisionados de Hacienda;

XIV.-Cumplimentar los acuerdos del Ayuntamiento e informarles al respecto;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

XV.-Informar al Ayuntamiento dentro de los últimos quince días del mes de junio de cada año en sesión solemne de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración Municipal, los avances logrados en el Plan Municipal de Desarrollo y de las labores realizadas durante el año inmediato anterior;

XVI.-Nombrar y remover al personal administrativo cuando así se requiera;

XVI BIS.- Delegar la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en su cónyuge o persona distinta, según el caso, y de acuerdo a la forma de organización que adopte este organismo.

XVII.- Representar jurídica y políticamente al Ayuntamiento y rendir los informes que les soliciten las autoridades competentes, sobre asuntos de la administración Municipal;

XVIII.- Delegar la representación jurídica del Ayuntamiento para la celebración y firma de contratos y convenios en los titulares de las dependencias Municipales, previo acuerdo de éste;

- **XIX.-** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales;
- **XX.-** Presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en el Municipio salvo que estuviera presente el Gobernador del Estado, caso en que será éste quien los presida;
- **XXI.-** Vigilar, controlar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del Municipio y dictar las medidas necesarias para su conservación;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

XXII.- Preservar y fomentar las bibliotecas Municipales y vigilar su eficaz funcionamiento:

XXIII.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, con la urgencia que el caso demande cualquier anormalidad que ocurra dentro del territorio Municipal;

XXIV.- Auxiliar a las autoridades judiciales, cuando lo requiera en el ejercicio de sus funciones;

XXV.- Solicitar, en su caso, del Ejecutivo, el auxilio de la fuerza pública del Estado, para hacer cumplir sus resoluciones o las del Ayuntamiento;

XXVI.- Aplicar por si o a través del Regidor Comisionado las sanciones o las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía Municipales las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas e igual término se aplicará al infractor que no pagase la multa que se le hubiere impuesto. Si el infractor fuese jornalero obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

XXVI BIS.- Delegar la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en su cónyuge o persona distinta, según el caso, y de acuerdo a la forma de organización que adopte ese organismo; y

XXVII.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

Artículo 41.- Está prohibido a los Presidentes Municipales:

I.- Distraer los fondos, bienes y valores Municipales de los fines a que están



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

destinados por Ley;

II.- Imponer contribución alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos

o en otras disposiciones legales;

III.- Aplicar sanciones distintas o mayores a las señaladas en las leyes y

reglamentos;

IV.- Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que las elecciones

sean favorables a determinada persona o partido, impedirlas o retardarlas;

V.- Ausentarse del Municipio por más de cinco días sin autorización del

Ayuntamiento;

VI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona que no dependa de la

Tesorería Municipal multas o arbitrios o consentir o autorizar que en oficina distinta

a aquella se conserven o retengan fondos Municipales;

VII.- Utilizar a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública

Municipal para asuntos particulares;

VIII.- Autorizar la práctica y celebración de juegos de azar en contraposición

a las disposiciones legales vigentes; y

IX.- Conceder exención de contribuciones.

CAPITULO V

De la Secretaria Municipal

94



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo 42.- La Secretaría Municipal estará a cargo de una persona denominada Secretario, designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros, en su primera sesión a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección del archivo del Ayuntamiento;
- **II.-** Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria con todos los asuntos al Presidente, para acordar el trámite;
- **III.-** Tener a su cargo y dirigir los trabajos referentes al registro de población;
- IV.- Comunicar a los regidores las convocatorias para las sesiones del Cabildo;
- V.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento para dar cuenta de los asuntos que deba tratar el mismo en la forma y término que acuerde el Presidente, y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- VI.- Tramitar, hasta poner en estado de resolución los expedientes relativos a los asuntos que deba conocer el Ayuntamiento e informar al mismo del estado que guarda cada uno de ellos;
- **VII.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe, los cuales no estén encomendados a alguna dependencia de la administración pública municipal;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

VIII.- Firmar la correspondencia de trámite por acuerdo del Presidente Municipal;

IX.- Expedir y autorizar con su firma los certificados y demás documentos oficiales acordados por el Presidente o el Ayuntamiento; y

X.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

CAPITULO VI De los Regidores

Artículo 44.- Los Ayuntamientos estarán integrados por regidores quienes estarán obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y a desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos. Además tendrán funciones de inspección y vigilancia mediante las comisiones que les sean encomendadas y harán saber al Presidente Municipal sus observaciones para la toma de las decisiones correspondientes.

La designación de comisiones no excluye el derecho que todo Regidor tiene de promover individualmente en el seno del Ayuntamiento, lo que crea conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 45.- Los regidores tendrán además las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- II.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- **III.-** Formar parte de las comisiones para las que fueren designados;
- IV.- Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los ramos de la administración Municipal cuya vigilancia les fue encomendada;
- V.- Informar y acordar periódicamente con el Presidente Municipal acerca de las comisiones y asuntos que les fueron encomendados;
- **VI.-** En relación con sus respectivas comisiones, revisar las cuentas, órdenes de pago y demás documentos;
- **VII.-** Dictaminar los asuntos que les sean encomendados y los relativos a sus comisiones; y
 - **VIII.-** Las demás que le otorquen las leyes y reglamentos;

CAPITULO VII De las Comisiones

Artículo 46.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán comisiones entre sus miembros que serán elegidos en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos.

Artículo 47.- Las comisiones podrán integrarse de uno o más regidores; tendrán el carácter de permanentes aquellas a las que el Reglamento Interior atribuya tal carácter; son obligatorias las que señalan esta Ley y especiales las que acuerde



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

el Ayuntamiento para asuntos específicos y por tiempo determinado;

(*) **Artículo 48.-** La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones se establecerán por el Ayuntamiento en su Reglamento Interior, pero en su defecto tendrán el carácter de obligatorias y permanentes las siguientes:

I.- De Hacienda y Patrimonio:

II.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

III.- De Servicios Públicos; y

IV.- De Seguridad Pública y Vialidad.

V.- DE ECOLOGIA:

Artículo 49.- En caso de que las características Municipales lo requieran, los Ayuntamientos podrán redistribuir y fusionar, total o parcialmente las atribuciones de las comisiones permanentes y obligatorias, entre ellas mismas o en relación con las otras comisiones permanentes que se creen mediante la expedición del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las Comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo que les corresponda, proveerlos y rendir su dictamen al Ayuntamiento para su deliberación y aprobación, en su caso, dentro del plazo de diez días, salvo que la naturaleza del asunto no lo permita, en cuyo caso, lo harán constar oportunamente.

Artículo 51.- Los Regidores no tendrán facultades ejecutivas en las comisiones que les corresponda, salvo en los asuntos de mero trámite. En los demás casos



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

pondrán a la consideración del Ayuntamiento los problemas relativos para que éste acuerde en consecuencia.

TITULO TERCERO ORGANISMOS AUXILIARES

CAPITULO I De las Autoridades Auxiliares

Artículo 52.- Para los efectos de esta Ley son autoridades auxiliares Municipales:

- I.- Los Delegados Municipales;
- II.- Los Comisarios y Subcomisarios Municipales; y
- III.- Los Jefes de Manzana.

Artículo 53.- Las autoridades auxiliares Municipales como coadyuvantes de los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley, la tranquilidad, la seguridad y el orden público y procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos podrán dividir el territorio Municipal para su organización interna y efectos administrativos en delegaciones Municipales con el fin de hacer más ágil la atención de los servicios públicos, y la descentralización de sus funciones.

Artículo 55.- El Ayuntamiento dividirá territorialmente el Municipio en Comisarías Municipales para los efectos de la administración Municipal en las poblaciones

ON DOS METOLOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

fuera de la cabecera Municipal.

Artículo 56.- Los Jefes de Manzana son auxiliares de la administración Municipal.

Artículo 57.- Los Delegados Municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; ejercerán las atribuciones administrativas que le señale el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los Comisarios, Subcomisarios y Jefes de Manzana serán nombrados en la forma prevista en el Artículo anterior, durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados nuevamente al término de éstos o removidos antes de cumplirse ese lapso.

Artículo 59.- Los Jefes de Manzana además de las atribuciones que le señale el Ayuntamiento, tendrán la obligación de elaborar, revisar y tener actualizado un censo de población de su manzana.

Artículo 60.- Para ser Delegado, Comisario, Subcomisario, o Jefe de manzana se requiere tener 18 años de edad, saber leer y escribir, tener modo honesto de vivir y estar domiciliado en la respectiva circunscripción.

Para lo no previsto en esta Ley, se estará a lo que dispongan los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II De Los Órganos Consultivos del Ayuntamiento

Artículo 61.- Serán órganos consultivos del Ayuntamiento:



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

I.- Las Comisiones de Planificación y Desarrollo Urbano; y

II.- Los Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 62.- Los Ayuntamientos para el cumplimiento de la función que le corresponde en la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, promoverán la participación de los distintos grupos sociales que integran la asociación de vecindad, para el efecto de recabar sus opiniones respecto a la elaboración de los Planes Municipales y Desarrollo Urbano. Estos órganos recibirán el nombre de Comisiones de Planificación y Desarrollo Urbano. Corresponderá al Presidente Municipal señalar las organizaciones que deban acreditar su representación y las bases que regulen la participación a que se refiere este Artículo.

Artículo 63.- Los Ayuntamientos podrán establecer aquellos Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana que consideren necesarios para atender asuntos de interés relevantes para la asociación de vecindad. Tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el acuerdo del Ayuntamiento que los cree.

Artículo 64.- Las Comisiones y Consejos a que se refiere este Capítulo serán órganos de asesoría y opinión de los Ayuntamientos sin que sus conclusiones obliguen a las autoridades Municipales.

Artículo 65.- El cargo de miembro de estos órganos consultivos es honorífico y no remunerado.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

TITULO CUARTO REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I De la Hacienda Municipal

Artículo 66.- Son autoridades Hacendarias y Fiscales Municipales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
 II.- El Presidente Municipal;
 - IV.- El Jefe de la Oficina de Ingresos, en su caso; y

III.- El Tesorero Municipal;

V.- El Jefe de la Oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 67.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que, en su favor determine al Congreso del Estado y demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 68.- Los ingresos del Municipio se dividen en:

- I.- Ordinarios. Tendrán tal carácter:
 - a) Los Impuestos;
 - **b)** Los Derechos;
 - c) Los Productos;
 - d) Los Aprovechamientos;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- e) Las Participaciones.
- II.- Extraordinarias. Tendrán tal carácter:
 - a) Las que les autorice el Poder Legislativo para el pago de obras de servicios.
 - b) Las Aportaciones del Gobierno Federal.
 - c) Las Aportaciones del Gobierno del Estado.

Artículo 69.- El Ayuntamiento de cada Municipio, por conducto de su Tesorería Municipal realizará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos Municipales de conformidad con lo establecido por la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentos en la materia.

CAPITULO II Del Tesorero Municipal

Artículo 70.- El Tesorero Municipal es el jefe inmediato de las oficinas fiscales del Municipio. Será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 71.- El Tesorero Municipal será el responsable de los valores a su cuidado y deberá, caucionar su manejo, mediante fianza o depósito, en los términos que acuerde el propio Ayuntamiento.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

a) Recaudar las contribuciones y demás ingresos que deba percibir el Municipio conforme a la Ley de Ingresos, cuidando que el cobro se SOUTH DOS METONS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

haga con oportunidad;

b) Efectuar los pagos de acuerdo con el Plan de Egresos aprobado por el

Ayuntamiento con excepción de los correspondientes a sueldos, no

podrá hacer ningún pago sin la orden respectiva del Presidente del

Ayuntamiento, girada en la forma establecida;

c) Llevar la contabilidad de los fondos Municipales, en la forma acordada

por el Ayuntamiento;

d) Presentar al Ayuntamiento dentro de los diez primeros días de cada

mes, la cuenta del mes anterior, para su revisión y aprobación;

e) Las demás que le señalen las disposiciones legales respectivas.

No podrá ocupar el cargo de Tesorero el propietario, responsable o quien

mantenga intereses en la industrialización, comercialización o distribución de

bebidas alcohólicas.

CAPITULO III

Administración de los Recursos Materiales

Artículo 73.- Los recursos materiales son los bienes muebles e inmuebles que

requiere el Municipio para el cumplimiento de su función.

Artículo 74.- Los Bienes Municipales son:

I.- Bienes del dominio público; y

104

ONIDOS METERAL —

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

II.- Bienes del dominio privado.

Artículo 75.- Son bienes del dominio público Municipal:

I.- Los de uso común;

II.- Los inmuebles propiedad del Municipio destinados por éste a un

servicio público y los equiparados a éstos conforme a la presente Ley;

III.- Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún

ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible, así como los que sean

declarados como patrimonio cultural de los Municipios; asimismo los demás que

adquiera el Municipio por causa de utilidad pública;

IV.-Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los

especificados en las fracciones anteriores;

V.- Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u

ordinaria, no sean sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas, archivos

públicos y los libros raros, etc; y

VI.- Los muebles propiedad del Municipio de uso común o que estén

destinados a un servicio público siempre que no sean consumibles por el primer

uso.

Artículo 76.- Son bienes del dominio privado del Municipio:

I.- Las tierras de propiedad Municipal, susceptibles de enajenación a los

105



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

particulares;

II.- Los bienes mostrencos situados dentro del territorio Municipal;

III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública Municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se reincorporen o reviertan al patrimonio del Municipio; y

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio y que no estén comprendidos en el Artículo 75 de esta Ley.

(*) Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes muebles y la contratación de obra pública que se realice por parte de los Ayuntamientos, así como las enajenaciones que los Ayuntamientos hicieren a título oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas que serán convocadas por la autoridad municipal correspondiente, a fin de que se presenten en sobre cerrado las respectivas proposiciones. La apertura de las referidas propuestas se hará públicamente y la propia autoridad municipal elegirá de entre ellas la que presente mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, honestidad, solvencia y liquidez económica.

En las convocatorias deberán especificarse los términos, requisitos, importes, condiciones y demás circunstancias particulares según el caso, que deberán cubrir los interesados en participar en la licitación.

No será necesaria la licitación a que se contrae este precepto cuando los Municipios adquieran bienes inmuebles o los tomaren en arrendamiento, debiendo ONIDOS METOS

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

sujetarse la contratación a los avalúos que para estos efectos expida una Institución Bancaria o un Corredor Público Titulado.

Tampoco será necesaria la licitación para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes muebles y la contratación de obra pública, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Que el monto máximo de las operaciones por adjudicación directa no exceda al equivalente de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

II.- Que el monto máximo de las operaciones para adjudicación por invitación, esto es, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, no exceda al equivalente de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos, los que quedan autorizados para determinar los términos, requisitos, importes y condiciones que deberán cubrir los interesados en prestar sus servicios al Ayuntamiento respectivo. En el propio Reglamento se consignarán las demás disposiciones que los Ayuntamientos consideren convenientes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 78.- Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Poder Legislativo, para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Municipal, la solicitud que el Ayuntamiento dirija al Congreso del Estado deberá contar con los datos y anexos siguientes:



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- **I.-** Un acta de Cabildo, que firmará también el Tesorero Municipal en la que se acreditará la necesidad de enajenar alguno o algunos bienes inmuebles del Municipio y se consignarán las ventajas de esa operación;
- **II.-** En la misma acta deberá informarse el destino que se proyecta dar al producto que se obtenga de la enajenación;
- III.- Un plano de localización y si fuere solo una fracción el plano de conjunto;
 - IV.- Superficies, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;
 - V.- Valor fiscal y avalúo comercial bancario;
 - VI.- La naturaleza del acto jurídico y motivos que se tengan para realizarlos;
- VII.- Certificación de la Dirección General del Catastro que acredite que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad; y la declaración bajo protesta de éste de que destinará el predio para vivienda;
- VIII.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social, salvo el caso de la enajenación que se destine a otros usos de carácter social, como construcción de escuelas, hospitales o edificios públicos similares:
- IX.- Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público Municipal; y



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

X.- Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Artículo 79.- Los bienes inmuebles del dominio público, sólo podrán ser enajenados conforme a la Ley y previo decreto de desincorporación dictada por el Congreso del Estado cuando por algún motivo dejen de servir para el fin a que hayan sido destinados, tanto los bienes inmuebles de dominio público como los de dominio privado, sólo podrán ser enajenados a título gratuito y oneroso, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 80.- La administración, conservación y demás actos jurídicos que afecten a los inmuebles de dominio privado del Municipio, incluso el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos y ocupaciones de que sean objeto, corresponde al Presidente Municipal, quien actuará previo acuerdo del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 81.- La administración, clasificación y sistema de inventario, almacenamiento y estimación de la depreciación de los bienes muebles del dominio público y privado, corresponde a la Tesorería Municipal, cuando los Reglamentos no asignen esta responsabilidad a otra dependencia.

Artículo 82.- Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos se efectuarán en subasta pública siguiendo un procedimiento semejante al previsto para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, salvo que la Legislatura autorice otra forma.

Artículo 83.- Las solicitudes que los Ayuntamientos hagan ante la Legislatura para cambiar de destino o desafectar los bienes de uso común o dedicados a un servicio público, deberán expresar los motivos que tenga el Ayuntamiento



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

solicitante al respecto y acompañar el dictamen técnico que los corrobore.

Se requiere autorización de la Legislatura para arrendar, dar en comodato o a cualquier otro título los bienes municipales por término mayor de la gestión Municipal, así como para obligar al Ayuntamiento para la ejecución de planes y programas que excedan del mismo, siendo causa de nulidad la falta de cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO IV De los Servicios Públicos

Artículo 84.- Los Municipios, con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, organizarán y tomarán a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, explotación de sus servicios públicos, considerándose enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público.
- **III.-** Limpia y recolección de basura;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- **V.-** Panteones:
- VI.- Rastro;
- **VII.-** Calles, parques y jardines;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

VIII.- Seguridad pública y tránsito;

IX.- Nomenclatura y

X.- Los demás que determine el Congreso del Estado.

Artículo 85.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los Ayuntamientos, los cuales podrán asociarse y coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia de su prestación.

Artículo 86.- Los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o de los organismos Municipales respectivos, en la forma en que determine esta Ley. Los Municipios que decidan aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrán a su cargo la organización y dirección correspondiente conforme a las disposiciones de sus propios Ayuntamientos; a la declaratoria respectiva, deberán adherirse el concurrente.

Artículo 87.- Los servicios públicos Municipales podrán ser concesionados a particulares sujetándose a las bases contenidas en la concesión, las cuales no podrán contravenir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 88.- Los Municipios requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar sus servicios públicos en los siguientes casos:

I.- Si el término de la concesión excede a la gestión del Ayuntamiento y

II.- Si con la concesión del servicio público se afectan bienes inmuebles Municipales.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo 89.- No pueden darse concesiones para la explotación de servicios públicos Municipales a:

- I.- Miembros del Ayuntamiento;
- II.- Funcionarios y empleados públicos;
- **III.-** Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad y
- **IV.-** A empresas en las cuales sean representantes las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 90.- Las concesiones otorgadas en contravención con lo dispuesto con el artículo anterior, son nulas de pleno derecho.

CAPITULO V Del Desarrollo Municipal y su Planeación

* Artículo 91.- Los ayuntamientos y sus administraciones públicas conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de sus competencias, en coordinación con los otros órdenes de gobierno y con la participación amplia de la sociedad y las comunidades municipales.

Los ayuntamientos reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar sus sistemas municipales de planeación, crear los comités de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y

Ondos Weigh

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

comunitarias.

Los municipios para el cumplimiento de sus fines; el desarrollo de las actividades productivas; el aprovechamiento de sus recursos; el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los centros de población y los servicios públicos, podrán formular planes y los programas que de ellos deriven.

Los municipios formularán sus planes municipales de desarrollo o programas trianuales municipales, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad. Cada municipio, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos, determinará si opta por uno u otro.

De manera no vinculatoria los planes o programas trianuales podrán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Los planes expondrán el diagnóstico municipal o describirán su situación general, y precisarán los objetivos generales, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio. Podrán contener objetivos de largo plazo.
- b) Los programas trianuales describirán la situación general del municipio y establecerán los programas, proyectos y acciones prioritarios a realizar en el período constitucional de la autoridad municipal.

Las previsiones de ambos se referirán al conjunto de la actividad económica y social del municipio.

Los programas operativos serán los instrumentos anuales de la planeación municipal; estarán determinados por el Plan o el Programa Trianual; y, serán



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

concordantes con los planes estatal y nacional de desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo o el Programa Trianual será elaborado dentro de los seis primeros meses de la gestión municipal por los órganos, dependencias o funcionarios que determinen los ayuntamientos y será aprobado por éstos.

Los planes municipales de desarrollo y los programas que de él deriven, una vez aprobados y decretados serán obligatorios para toda la administración municipal.

- * **Artículo 92.-** En cada municipio se integrará un Comité de Planeación para el Desarrollo, responsable de conducir el sistema municipal de planeación, en el que participarán:
 - I.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité.
 - II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente.
 - III.- Los Regidores.
- **IV.-** Los miembros de la administración pública municipal que determine el presidente municipal.
- V.- Los comisarios y subcomisarios municipales, cuyo voto global no rebase el número total de regidores. El Reglamento respectivo, señalará la forma o mecanismo en que se dará este voto.
- VI.- La representación de los grupos y organizaciones sociales y civiles del municipio, entre las que necesariamente se incluirá a las representativas de la etnia maya de Yucatán.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

VII.- Un Asesor Técnico que será nombrado por el Gobernador del Estado y que podrá ser el Coordinador del Subcomité Regional del Coplade que corresponda.

VIII.- Un representante del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

IX.- Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y Federal que operen en la región o el municipio, que el presidente municipal convoque a sesiones específicas o invite permanentemente.

Los representantes a que se refieren las fracciones de la VI a la IX, participarán con voz pero sin voto.

El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité determinará los grupos y organizaciones sociales que serán invitadas a participar en el Comité de Planeación Municipal.

- * **Artículo 93.-** Los comités tendrán las atribuciones siguientes:
- I.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo o el Programa Trianual del Municipio y los programas que de él deriven.
- **II.-** Presentar conjuntamente con el órgano competente el Plan Municipal de Desarrollo o el Programa Trianual del municipio, y los programas que de él deriven a la aprobación del ayuntamiento.
 - III.- Coordinar las actividades de la planeación municipal para el desarrollo.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

IV.- Vigilar la efectiva participación de la comunidad en las diversas etapas del proceso de planeación municipal.

V.- Participar, por conducto de su Presidente, en la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y en sus subcomités regionales.

VI.- Integrar el Programa Operativo Anual del Municipio, que incluirá las propuestas del Consejo de Desarrollo Municipal, conforme a las prioridades determinadas de acuerdo a su importancia para el desarrollo social y productivo del Municipio.

VII.- Presentar las propuestas aprobadas por el Consejo de Desarrollo Municipal para integrar al Programa Anual de Inversión, Gasto y Financiamiento del Municipio, para efectos de gestionar su financiamiento con recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

VIII.- Propiciar la integración y funcionamiento democráticos del Consejo de Desarrollo Municipal.

- * Artículo 94.- El programa operativo anual del municipio contendrá:
 - a) Los programas y acciones que realizará directamente el municipio.
 - b) Los programas y acciones coordinados que se realizarán con recursos del Convenio de Desarrollo Social.
 - c) Los programas y acciones que realizarán en el municipio las



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y estatal.

- d) Diagnóstico de la situación económico-social del municipio.
- e) Objetivos, programas, proyectos, acciones y metas.
- f) Previsión de los recursos necesarios y fuentes de los mismos.
- g) Acciones globales a realizar en las vertientes de la planeación obligatoria, coordinada y concertada e inducida en relación a los sectores social y privado.
- * Artículo 95.- Los grupos y organizaciones sociales y las comunidades de los municipios participarán en las etapas de formulación, instrumentación, vigilancia y control del proceso de planeación municipal y serán partes integrantes de los comités de planeación para el desarrollo.

Los ayuntamientos reglamentarán la participación social y, especialmente, la de las organizaciones representativas de la etnia maya de Yucatán y la de los consejos de desarrollo municipal y los comités comunitarios.

El Consejo de Desarrollo Municipal es el órgano de planeación, decisión, aprobación, vigilancia y control de los proyectos y acciones que se realizarán con los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, materia del Convenio de Desarrollo Social que formalizan anualmente la Federación y el Estado, y los convenios de desarrollo social municipal, que celebran anualmente el Ejecutivo estatal y los presidentes municipales.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará por:

I.- El Presidente Municipal, que es el Presidente del Consejo.

II.- Los representantes de los comités comunitarios, electos democráticamente en asamblea.

III.- Un vocal de control y vigilancia electo por los miembros del Consejo.

IV.- Los asesores del Consejo, representantes uno del Ejecutivo estatal y otro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal, sin derecho a voto y para efectos de coordinación y colaboración, exclusivamente.

Las funciones del Consejo de Desarrollo Municipal son las siguientes:

I.- Decidir democráticamente el destino de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y promover, seleccionar, programar, controlar, vigilar y dar seguimiento a sus acciones.

II.- Aprobar en sesión los programas de inversión que proponga, hacerlos constar en acta y darlos a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, para los efectos previstos en esta Ley.

- III.- Elaborar su programa de trabajo anual.
- IV.- Formular su Reglamento Interior.
- V.- Organizar las comisiones de trabajo necesarias para facilitar sus funciones.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

- **VI.-** Establecer la agenda de las reuniones con las dependencias normativas y ejecutoras para el seguimiento de la gestión y ejecución de obras.
- **VII.-** Programar reuniones de consulta a las organizaciones sociales, comunidades y comités comunitarios.
 - **VIII.-** Nombrar en forma democrática al Vocal de Control y Vigilancia.
- **IX.-** Propiciar la integración democrática del Consejo de Desarrollo Social Comunitario, en su caso.
- * **Artículo 95-BIS.-** El comité comunitario es la instancia organizativa local, constituida por los representantes nombrados democráticamente por localidad, comisaría, cuadra, manzana, barrio, colonia, fraccionamiento, entre otros. Su órgano de decisión es la asamblea comunitaria, que contará con un Presidente y un Vocal de Control y Vigilancia, electos democráticamente.

Los comités comunitarios tienen las funciones siguientes:

- **I.-** Analizar y priorizar los rezagos y problemas locales, para formular su programa anual de gestión ante el Consejo de Desarrollo Municipal.
- II.- Organizar y coordinar la realización de tareas y acciones a desarrollar por la comunidad que no requieran recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, integrados en un Programa de Acción Comunitaria.
- **III.-** Definir y nombrar las comisiones de trabajo, sus tareas y tiempos de acción para cada aspecto del desarrollo social.

ONIDOS ME

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

IV.- Nombrar democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Desarrollo Municipal y, en su caso, participar en la integración del Consejo de Desarrollo Social Comunitario.

V.- Realizar la vigilancia, control y seguimiento social de las obras, acciones y proyectos realizados con recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Se constituirá el Consejo de Desarrollo Social Comunitario, en el caso de que el número de comités comunitarios del municipio fuera mayor de 30 y tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar a los comités comunitarios ante el Consejo de Desarrollo Municipal.
- **b)** Ordenar y sistematizar las demandas sociales definidas por los comités comunitarios, para ser presentadas al Consejo de Desarrollo Municipal.
- c) Establecer comisiones de trabajo por materia, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités comunitarios.
- d) Nombrar a los representantes ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- **e)** Apoyar en su labor al Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, para coordinar la función de contraloría social.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

CAPITULO VI De la Administración Paramunicipal

Artículo 96.- La Administración Pública Paramunicipal comprende:

I.- Los Organismos Descentralizados creados por los Ayuntamientos, con la aprobación del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma y estructura legal que adopten;

II.- Las empresas de participación Municipal mayoritaria, las cuales son aquellas que adopten cualquier forma legal y las sociedades y asociaciones civiles en que el Gobierno Municipal, uno o más organismos descentralizados o Municipales u otras empresas de participación mayoritaria, adopten o sean propietarios del cincuenta y uno por ciento o más del capital social;

III.- Las empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, previa autorización del Congreso; y

IV.- Los fideicomisos municipales, establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 97.- El Ayuntamiento deberá designar a los funcionarios que habrán de ejercitar los derechos que le correspondan al propio Ayuntamiento como Titular de las acciones que formen parte del capital social de aquellas entidades en las que tenga participación.

Artículo 98.- Las entidades paramunicipales serán coordinadas por las dependencias de la Administración Pública Paramunicipal que señale el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, atendiendo criterios de



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

sectorización y a la naturaleza de las propias actividades.

TITULO QUINTO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO De los Cuerpos de Seguridad Municipal

Artículo 99.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponda. Así mismo, a través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 100.- En cada Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, compuestos por el número de miembros que sean indispensables para atender a sus necesidades.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de seguridad pública o la prestación directa de este servicio por parte del Estado si así se considera conveniente para su eficaz desempeño.

Artículo 101.- Los Directores y los demás integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito y de Bomberos serán designados preferentemente de los egresados de los centros de capacitación de la Dirección de Protección y Vialidad del Estado. Al personal que ingrese por otro conducto se le deberá proporcionar la capacitación adecuada.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo 102.- Los Presidentes Municipales serán los jefes inmediatos de los cuerpos de policía, salvo lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEXTO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Recursos Administrativos

Artículo 103.- Toda persona puede comparecer ante las autoridades Municipales a interponer los recursos administrativos ordinarios, por sí o por medio de legítimo representante.

Los interesados podrán autorizar por escrito, en cada caso a la persona que en su nombre reciba notificaciones, ofrezca y rinda pruebas e interponga recursos dentro del procedimiento administrativo.

Artículo 104.- Los apoderados y legítimos representantes deberán acreditar su personalidad al comparecer ante las autoridades o funcionarios municipales.

Artículo 105.- Contra las actos administrativos dictados por las autoridades o funcionarios municipales, únicamente proceden los recursos ordinarios de inconformidad y de revisión.

Artículo 106.- La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

I.- Se interpondrá por escrito dentro del término de diez días siguientes a



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

la fecha en que surtió efectos la notificación del acto que se impugne, ante la autoridad o funcionario Municipal que dictó o realizó el acto impugnado;

II.- El escrito con que se promueve el recurso de inconformidad deberá contener:

- a) Nombre v domicilio del recurrente:
- **b)** Autoridad o autoridades de las que emana el acto reclamado;
- c) Los hechos o antecedentes del acto combatido, así como expresión de los agravios que éste le cause al recurrente; y
- d) Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su pretensión.

Así mismo, deberán acompañarse los documentos que acrediten la personalidad del promovente cuando no lo haga a nombre propio.

Si el escrito no satisface algunos de los requisitos mencionados, la autoridad del conocimiento requerirá al promovente para que lo subsane en un término no mayor de tres días hábiles; en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se desechará el recurso.

III.- Recibido el escrito en los términos de las fracciones precedentes, la autoridad acordará acerca de la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas y en su caso, ordenará el desahogo de las pruebas que así lo requieran, en un plazo no mayor de diez días hábiles que, discrecionalmente la autoridad podrá ampliarlo hasta por treinta días más. En la tramitación del recurso serán admisibles todos

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

los medios de prueba en los términos del derecho común, con excepción de la confesión de las autoridades. Las pruebas documentales deberán ser acompañadas al escrito inicial, cuando obren en poder del recurrente y de no hacerlo así, serán desechadas de plano. La autoridad del conocimiento podrá solicitar a las diversas dependencias Municipales los informes y documentos necesarios para integrar adecuadamente el expediente.

IV.- Una vez integrado el expediente se dictará la resolución relativa, dentro de un plazo que no excederá de treinta días.

Artículo 107.- Desde que se admite el recurso de inconformidad se suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido si la solicita el recurrente y otorga, para garantizar el interés fiscal en su caso, fianza o depósito en la Tesorería Municipal o en alguna institución legalmente autorizada.

Si se interpone el recurso de revisión, subsistirán los efectos de la suspensión concedida con anterioridad y de no haberse solicitado antes, tendrá derecho el recurrente a obtenerla llenando los mismos requisitos señalados en el párrafo que antecede.

Artículo 108.- Contra las resoluciones dictadas por las autoridades y funcionarios en los recursos de inconformidad, procede el recurso de revisión que se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 106 de esta Ley.

Artículo 109.- La autoridad Municipal, tanto en el recurso de inconformidad como en el de revisión estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que dicten al respecto.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

TITULO SEPTIMO MODALIDADES EN LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I De la Municipalización

Artículo 110.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, cuando estén a cargo de particulares siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- I.- Ser irregular o deficiente su prestación;
- **II.-** Causar graves perjuicios a la colectividad; y
- **III.-** Tener la capacidad económica suficiente el Municipio para hacerse cargo de dichos servicios.
- **Artículo 111.-** El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios.

Artículo 112.- Previamente a la declaratoria de municipalización se practicarán los estudios correspondientes, formulándose el dictamen respectivo, el que versará sobre la procedencia o improcedencia de la medida y en su caso, la forma como deba realizarse, debiendo oirse en este procedimiento a los posibles afectados, para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan.

Artículo 113.- Cumplidos los requisitos que establece este Capítulo el Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

CAPITULO II De las Concesiones

Artículo 114.- La Legislatura del Estado podrá autorizar a los Ayuntamientos para que concesionen la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales, salvo el de Seguridad Pública y Tránsito, en los casos en que el plazo de los mismos exceda del término del mandato constitucional de los Ayuntamientos y siempre que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

- I.- La determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, lo que deberá hacerse del conocimiento público;
- **II.-** Que el interesado en obtenerla formule solicitud cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- **III.-** Determinación del régimen a que deberán estar sometidas las concesiones, limitando el término de las mismas, el que no excederá de quince años; la causa, determinación, cancelación, así como la forma de vigilancia en la prestación de servicios;
- **IV.-** Fijar las condiciones, bajo las cuales garanticen la generalidad, suficiencia, seguridad y regularidad del servicio;
- V.- Determinación de las condiciones y formas en que deberá otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;
- VI.- Establecer el procedimiento para los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que generó la concesión del servicio



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

público; y

VII.- La aprobación del Ayuntamiento en sesión exprofesa del cabildo, con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 115.- La cancelación de las concesiones de servicios públicos municipales procederá en los casos siguientes:

- I.- Prestar el servicio en forma distinta a los términos de la concesión;
- II.- No cumplir con las obligaciones que se deriven de la concesión;
- **III.-** No prestar el servicio concesionado regularmente;
- IV.- No acatar las normas fijadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- **V.-** Dejar de prestar el servicio, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
- VI.- Carecer el concesionario de los elementos, materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- **VII.-** No conservar constante el concesionario los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio; y
 - **VIII.-** Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

ONIDOS METERAL

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo 116.- Las concesiones terminan:

I.- Por renuncia del concesionario; y

II.- Por la conclusión del término de su vigencia.

Artículo 117.- Para decretar la cancelación se oirá previamente al interesado, salvo por la causa a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, al operar de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 118.- No obstante lo determinado por el artículo precedente, a petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, podrá prorrogarse ésta, previa autorización de la Legislatura en su caso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio; que se haya prestado éste en forma eficiente y que el Ayuntamiento esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

Artículo 119.- En los casos que se cancelen o terminen las concesiones, los bienes con los que se preste el servicio cuando sean indispensables para la prestación del mismo se revertirán al municipio o podrán ser expropiados en los términos de Ley.

TITULO OCTAVO REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPITULO I De los Reglamentos

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá expedir de acuerdo con las bases normativas que establece esta Ley todas las disposiciones de policía y buen

ONIDOS METOLOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

gobierno y las reglamentarias, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 121.- Los reglamentos determinarán las causas y procedimientos mediante los cuales se configurarán las infracciones a sus disposiciones y a la imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

Artículo 122.- Los reglamentos, sus reformas y adiciones, deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para que tengan plena vigencia.

CAPITULO II De las Sanciones, Medidas de Seguridad y Medios de Apremio

Artículo 123.- Los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas y de observancia general de carácter municipal deberán contener las infracciones a sus normas las cuales no podrán establecer ni exceder de las disposiciones siguientes:

I.- Amonestaciones;

- II.- Multa de uno a diez días del salario mínimo general de la zona económica en que se encuentre el Municipio, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
 - III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
 - IV.- Clausura;



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

V.- Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se le hubiese impuesto y no se pagara, siempre que esta no se derive de un motivo fiscal;

VI.- A los infractores del ramo de empresas contaminantes o ventas de bebidas embriagantes:

- a) Multa de 5 a 15 días de salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra el Municipio;
- **b)** Cancelación del permiso o licencia;

VII.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales:

- a) Multa de 5 a 30 días del salario mínimo de la zona económica en que se encuentra el Municipio;
- b) Cancelación de la concesión.

Artículo 124.- Las sanciones por las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno serán impuestas por los jueces calificadores quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el Municipio; a falta de jueces calificadores, las sanciones serán impuestas por el Presidente Municipal.

Artículo 125.- En todo caso, las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en el término de 24 horas siguientes a la detención, o en caso de no existir detención, se efectuará previo citatorio al

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SOLUDOS WETCH

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

infractor dentro de las setenta y dos horas siguientes al conocimiento de la falta.

Los infractores sancionados podrán interponer ante la autoridad correspondiente los recursos previstos en esta Ley, sin perjuicio de que, encontrándose detenido deposite previamente el importe de la sanción económica impuesta y obtenga de inmediato su libertad.

Artículo 126.- El Presidente Municipal, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los perjudiciales a las instalaciones, bienes y servicios municipales, pueda adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

I.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u otras amenazantes y en su caso, su eliminación o demolición;

II.- Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles del dominio público o privado del Municipio;

III.- Cualquier otra que tienda a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública y en los casos de suma urgencia.

El Presidente Municipal informará en todo caso al Ayuntamiento, en la siguiente sesión, las causas de la medida y los resultados.

Si las circunstancias así lo ameritan, podrá imponerse al infractor las medidas de seguridad y las sanciones que establezcan las leyes sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere en su caso.

Artículo 127.- Las autoridades municipales, para hacer cumplir sus

ONIDOS METOR

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

determinaciones, contarán con los siguientes medios de apremio:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa:

III.- Auxilio de la fuerza pública; y

IV.- Arresto.

TITULO NOVENO EXCUSAS, RENUNCIAS, SUPLENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I De las Faltas, Licencias y Renuncias de los Servidores Públicos

Artículo 128.- Los servidores públicos necesitan de autorización del Ayuntamiento, para separarse del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los servidores públicos podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de treinta días.

Artículo 129.- El cargo de regidor es obligatorio y será retribuido en los términos que fije cada Ayuntamiento y no podrá renunciarse o dejarse de aceptar sino por los motivos enumerados en los artículos 32 y 131 de esta Ley, que calificará el Ayuntamiento.

Artículo 130.- Las renuncias individuales de los regidores deberán ser presentadas al Ayuntamiento por los interesados, para que resuelva lo

ONIDOS METOLOS

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

procedente, conforme a esta ley.

Las renuncias colectivas que desintegren el Ayuntamiento deberán presentarse ante el Congreso del Estado, quien resolverá conforme al artículo 30 fracciones XL, XLIV y XLV de la Constitución Política del Estado.

Artículo 131.- Los regidores podrán excusarse de aceptar y ejercer su cargo ante el Ayuntamiento, por los motivos siguientes:

I.- Tener sesenta años cumplidos;

II.- Haber desempeñado cualquier cargo municipal de elección popular, distinto de aquel para el que haya sido electo, durante el año anterior;

III.- Haber servido quince años en el ramo de educación pública o veinte en cualquier otro ramo de la administración; y

IV.- Encontrarse físicamente impedido.

Artículo 132.- En las faltas temporales, que no excedan de treinta días, los presidentes municipales serán suplidos por los secretarios y cuando fueren de mayor duración o definitivas, los miembros del Ayuntamiento designarán de entre ellos y a mayoría de votos quien deba ocupar el cargo de Presidente Municipal y llamarán de entre los suplentes a uno para que entre en funciones. Respecto de los otros regidores solamente en sus faltas mayores de treinta días o definitivas, deberá el Ayuntamiento llamar a un suplente.

Cuando el Ayuntamiento aceptare renuncias o licencias temporales o definitivas, deberá informarlo a los Poderes del Estado, dentro del término de

So on the second second

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

veinticuatro horas, expresando los motivos y razones de los mismos y la forma en que estará integrado el propio Ayuntamiento.

Artículo 133.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares municipales serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; cuando las faltas tengan el carácter de definitivas se designará a los sustitutos en los términos establecidos por los artículos 57 y 58 de esta ley.

Artículo 134.- En cuanto a las faltas de los demás funcionarios y empleados, los presidentes municipales correspondientes designarán a las personas que deban cubrir las vacantes conforme a las leyes respectivas.

CAPITULO II De la Remoción e Inhabilitación de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 135.- La Legislatura por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos y declarar que éstos han desaparecido, suspender o revocar el mandato de sus miembros otorgándoles previamente la oportunidad necesaria, para rendir pruebas y formular los alegatos que a sus intereses convengan.

Artículo 136.- El derecho a la garantía de audiencia a los miembros de los Ayuntamientos en los casos a que se refieren el Artículo precedente, se otorgará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo 137.- Será motivo de suspensión de un Ayuntamiento la falta reiterada al cumplimiento de las funciones encomendadas por esta Ley, cuando con ello cause perjuicios graves al Municipio o a la colectividad.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

Artículo 138.- Se justifica la declaración de desaparición de un Ayuntamiento cuando se viole sistemáticamente la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 139.- A los miembros de los Ayuntamientos se les podrá suspender de su mandato, por las causas graves siguientes:

- I.- Disponer para sí de recursos del Municipio o aplicarlos indebidamente;
- **II.-** Ordenar la privación de la libertad de las personas, fuera de los casos previstos por la Ley; y
- **III.-** Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones que les sean encomendadas por esta Ley cuando con ello se cause perjuicio grave al Municipio.
- **Artículo 140.-** A los miembros de los Ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por las causas graves siguientes:
- I.- El ataque reiterado a las garantías individuales o sociales y a la libertad del sufragio; y
- **II.-** Cualquier infracción a la Constitución Federal, a la Constitución Política Local y a las leyes que de ellas emanen, que causen perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la colectividad.
- **Artículo 141.-** Cuando la Legislatura del Estado, tenga conocimiento de la situación prevista en los preceptos de este Capítulo, podrá suspender o declarar la desaparición del Ayuntamiento, o suspender o revocar el mandato de alguno de



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

sus miembros.

CAPITULO III
Responsabilidades de Servidores Públicos

Artículo 142.- Los servidores públicos de los Ayuntamientos, serán responsables

de las faltas y delitos comunes u oficiales que cometan durante su encargo

conforme a la ley de la materia.

Artículo 143.- En delitos del orden común los funcionarios y empleados

municipales, no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en

su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 144.- Cuando un miembro de un Ayuntamiento sea procesado como

responsable de un delito, quedará suspenso en el ejercicio de sus funciones, a

partir del auto de formal prisión, llamándose a un suplente. Será separado

definitivamente de su cargo si se dicta en su contra sentencia condenatoria.

Artículo 145.- Siempre que un Juez decrete la formal prisión de un presidente

municipal o de un concejal, lo comunicará al Poder Ejecutivo y Legislativo para su

conocimiento.

Artículo 146.- Por las infracciones cometidas a esta Ley y reglamentos

municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos del Título

Noveno de la Constitución Política del Estado, en tanto se expidan las

disposiciones legales correspondientes.

Artículo 147.- En los juicios de orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún

funcionario o empleado público municipal.

137



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

TITULO DECIMO DE LA COLABORACION Y COORDINACION INTERMUNICIPAL ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 148.- Los Municipios podrán coordinarse entre sí, o con el Estado, para el eficaz desempeño de sus funciones administrativas, fiscales, de obras y servicios públicos. Asimismo podrán crear entre sí entidades paramunicipales y organismos desconcentrados debiendo sujetarse a las disposiciones prescritas en el Capítulo V del Título Cuarto de esta Ley, en su parte conducente.

* Artículo 149.- El Ejecutivo, a solicitud de los ayuntamientos les dará la asesoría que les permita realizar las finalidades de su exclusiva competencia. Asimismo, la Administración Pública Estatal y el Coplade atenderán oportunamente las solicitudes de apoyo y asesoría de las autoridades municipales para formular e instrumentar el Plan o el Programa Trianual y los programas de ellos derivados; su gestión administrativa; e, impulsar el desarrollo institucional de los municipios.

Artículo 150.- Las distintas dependencias del Poder Ejecutivo en su caso, auxiliarán y proporcionarán personal técnico a los Municipios en todas las esferas de actividad municipal siempre que lo soliciten.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abroga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se derogan las demás disposiciones legales en lo que se opongan a la presente ley.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado conservarán las categorías políticas que tienen a la fecha.

TERCERO.- Las autoridades auxiliares municipales que se encuentren actualmente en funciones, concluirán el período para el que fueron designadas.

CUARTO.- Los recursos administrativos que a la fecha se encuentren interpuestos y pendientes de resolución, se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Los que en adelante se interpongan se tramitarán en los términos del Título Sexto de esta Ley.

QUINTO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. D.P. PROFR. RAFAEL BRITO VILLANUEVA.- D.S. WILBERTH ROGER MEDINA MORALES.- D.S. ALBERTO PALMA VARGAS.- RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



NOTA: Esta Ley fue Abrogada por el Decreto 660 publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2006.

LIC. VICTOR MANZANILLA SCHAFFER.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ ZAPATA.

